

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>2</b> de <b>76</b>

## **TABLA DE CONTENIDOS**

Artículo 1.	Preámbulo	3
Artículo 2.	Objetivo	3
Artículo 3.	Misión	8
Artículo 4.	Visión	8
Artículo 5.	Resumen de los Objetivos Estratégicos	8
Artículo 6.	Descripción de la Sociedad	10
Artículo 7.	Compromiso con el Gobierno Corporativo	12
Artículo 8.	Propiedad Accionaria	15
Artículo 9.	Asamblea de Accionistas	25
Artículo 10.	Consejo de Administración	35
Artículo 11.	Ambiente de control	55
Artículo 12.	Estructura de Gestión Ordinaria	58
Artículo 13.	Transparencia y Revelación de Información	68
Artículo 14.	Conflicto de Interés y transacciones con partes vinculadas	71
Artículo 15.	Reglas de Conducta y Código de Ética	75
Artículo 16.	Métodos Alternativos de Resolución de Controversias con Accionistas y Consejo	76
Artículo 17.	Disposición Final	76

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>3</b> de <b>76</b>

#### Artículo 1. Preámbulo

- 1.1 **CÉSAR IGLESIAS, S. A.** ("<u>César Iglesias</u>" o la "<u>Sociedad</u>") es una sociedad comercial incorporada de conformidad con las leyes de República Dominicana, y debidamente autorizada para operar en el mercado de valores de la República Dominicana e inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVEV-068.
- 1.2 De conformidad con los requerimientos de la regulación del mercado de valores de la República Dominicana y respondiendo a la necesidad de tener reglas claras y de conocimiento público para generar más confianza y credibilidad entre nuestros clientes, colaboradores, ejecutivos, consejeros y accionistas, la Sociedad ha incorporado en su gestión estratégica una serie de principios y políticas de gobierno corporativo, cuyo compendio se encuentra en este Código, con el propósito de garantizar la transparencia en el manejo de la información, el trato equitativo a nuestros accionistas, la debida gestión de los posibles conflictos de interés y las buenas relaciones con todos nuestros Grupos de Interés (*Stakeholders*).
- 1.3 El presente código de gobierno corporativo (el "<u>Código</u>") debe interpretarse conforme a las disposiciones sobre gobierno corporativo previstas en la reglamentación aplicable, en particular la ley del mercado de valores núm. 249-17 (la "<u>Ley del Mercado de Valores</u>"), el reglamento de gobierno corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores de la República Dominicana (R-CNMV-2019-11-MV) (el "<u>Reglamento de Gobierno Corporativo</u>"), y la ley de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada núm. 479-08 y sus modificaciones (la "<u>Ley General de Sociedades"</u>), así como los estatutos sociales de la Sociedad (los "<u>Estatutos Sociales</u>").
- 1.4 **Declaración de Compromiso de la Sociedad con el Gobierno Corporativo.** El Consejo de Administración y la Alta Gerencia de la Sociedad, declaran su compromiso y se obligan a emprender, ejercer de manera permanente y fomentar el buen gobierno corporativo. Por ende, el contenido del presente Código es de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, directores, miembros de la Alta Gerencia y del Consejo de Administración, accionistas, terceros vinculados y cualquier persona relacionada directa o indirectamente a la Sociedad. La aplicación de estos principios se realizará en función del tamaño, complejidad, estructura, importancia económica, perfil de riesgo y el modelo de negocio la Sociedad. Cualquier incumplimiento al presente Código se considerará una falta de ética y de buen gobierno corporativo.
- 1.5 Los términos en mayúscula tendrán los significados atribuidos a los mismos en la sección de definiciones del presente Código.

#### Artículo 2. Objetivo

2.1 El presente Código tiene como objetivo brindar los lineamientos necesarios para orientar el buen funcionamiento en los aspectos de gobernanza de la Sociedad, conforme a las

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>4</b> de <b>76</b>

buenas prácticas de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias de la Sociedad para facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia, rendición de cuentas y supervisión necesario para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad económica y la integridad en los negocios de la Sociedad. En ese sentido, el presente Código contiene principios y normas generales de gobierno corporativo que rigen la administración de la Sociedad y regulan el buen manejo de las relaciones entre accionistas, consejeros, ejecutivos, asesores, vinculados, empleados y Grupos de Interés de la Sociedad de conformidad con la reglamentación aplicable del mercado de valores y la Ley General de Sociedades, tendientes a garantizar la transparencia en el manejo de información, el trato equitativo de los accionistas, la debida prevención, detección y administración de conflictos de interés, la generación de confianza en los accionistas, inversionistas y clientes, y el adecuado cumplimiento de las funciones de negocios, cumplimiento regulatorio, riesgos y finanzas.

- 2.2 El presente Código sirve como instrumento descriptivo sobre la manera en que se gobiernan las distintas funciones, actividades, departamentos u órganos de la Sociedad. En ese sentido, el gobierno corporativo determina la asignación de autoridad y responsabilidades, mediante las cuales, los negocios y asuntos de la Sociedad se llevan a cabo por gestión del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, incluyendo las formas en que: (i) se establecen las estrategias y objetivos de la Sociedad; (ii) se seleccionan, supervisan y se mide el desempeño del Consejo de Administración y Alta Gerencia; (iii) operan los negocios de la Sociedad sobre una base diaria; (iv) se cumplen con las obligaciones de los accionistas, teniendo en cuenta los intereses de otros Grupos de Interés (*Stakeholders*); (v) se alinea la cultura corporativa, las actividades empresariales y el comportamiento, con la expectativa de que la Sociedad va a operar con integridad y en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables; y (vi) se establecen las funciones de control. También tiene por objeto, facilitar la comprensión de las funciones asumidas por actores internos y externos respecto del gobierno corporativo de la Sociedad.
- 2.3 **Definiciones**. Para los fines del presente Código, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:
  - (i) "Acciones de Oferta Pública": se refiere a las acciones emitidas mediante ampliación de capital a través de la oferta pública autorizada mediante resolución única de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), por un total de hasta treinta y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos veinte (38,721,220) acciones, y colocadas en el mercado de valores dominicano mediante colocación primaria de valores.
  - (ii) "Alta Gerencia": se refiere al personal clave de la dirección y, en concreto, el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la alta gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>5</b> de <b>76</b>

Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración y/o el Comité Ejecutivo.

- (iii) "Asamblea General" o "Asamblea General de Accionista": es la reunión de los accionistas en la forma y condiciones estipuladas en la Ley General de Sociedades y en los Estatutos Sociales. Cuando está regularmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa la universalidad de los accionistas.
- (iv) "Bloques de Accionistas": se refiere a las personas físicas o jurídicas que se conviertan en accionistas de la Sociedad en virtud de la suscripción de Acciones de Oferta Pública y alcancen, de manera individual o en conjunto con otros accionistas suscriptores de Acciones de Oferta Pública, al menos un diez por ciento (10%) de participación accionaria en el capital social suscrito y pagado de la Sociedad en virtud de la suscripción y, respecto a, dichas Acciones de Oferta Pública.
- (v) "Comité Ejecutivo": se refiere al comité de apoyo del Consejo de Administración cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la Alta Gerencia y los demás empleados de la Sociedad.
- (vi) "Consejeros" se refiere a los miembros del Consejo de Administración.
- (vii) "Consejeros Externos Independientes": son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la Sociedad, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado.
- (viii) "Consejeros Externos Patrimoniales": son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>6</b> de <b>76</b>

- (ix) "Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración": se refiere a aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Sociedad o sus empresas vinculadas.
- (x) "Consejo" o "Consejo de Administración": se refiere al órgano de la Sociedad encargado de la administración y gestión de los negocios de la Sociedad, teniendo las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley de General de Sociedades, a las Asambleas Generales de Accionistas. Los administradores podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.
- (xi) **"Ejecutivos"**: se refiere a los principales ejecutivos responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.
- (xii) **"Ejecutivo Principal"**: se refiere a la posición ejecutiva de mayor jerarquía dentro de la Sociedad que responde al Consejo de Administración. El Ejecutivo Principal es el máximo responsable de la gestión de la Sociedad y a este reportan de forma directa la mayoría de los miembros de la Alta Gerencia.
- (xiii) **"Grupos de Interés (***Stakeholders***)"**: son todos aquellos terceros que tienen interés legítimo en o que se ven afectados por las actividades que la Sociedad desarrolla.
- (xiv) **"Hecho Relevante"**: Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.
- (xv) **"Información Confidencial"**: Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia.
- (xvi) **"Información no-pública"**: Es la información no incluida en el alcance de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>7</b> de <b>76</b>

- (xvii) **"Información Privilegiada"**: Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- (xviii) **"Información Reservada":** es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.
- (xix) **"Partes Vinculadas":** para efectos de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo, significa:
  - a. El conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes;
  - Los accionistas o los socios o accionistas de sociedades que a su vez poseen acciones de la Sociedad directamente o a través de otras sociedades;
  - c. El cónyuge (separado o no de bienes), los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan participación significativa (10% o más del capital suscrito y pagado);
  - d. La persona física o jurídica que posea directa o indirectamente, a través de terceros o en un conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas, el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad.
  - e. Sociedades en la que un accionista o socio, vinculado a la Sociedad, tiene una participación significativa;
  - f. Otros accionistas significativos de sociedades en las que uno de sus accionistas o socios está vinculado a la Sociedad;
  - g. Sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) o negocios en conjunto de la Sociedad (es decir, acuerdos contractuales en virtud de los cuales dos o más personas emprenden una actividad económica para compartir el control y

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>8</b> de <b>76</b>

que requiere el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control);

- h. Sociedades que junto con la Sociedad son negocios en conjunto de la misma tercera parte;
- Sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) de sociedades que sean un negocio en conjunto de la Sociedad;
- j. Personas vinculadas a través de la gestión que, sin tener necesariamente participación en la propiedad de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades coligadas; y,
- k. Sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- (xx) "Participación significativa", se considera como tal al control de manera directa o a través de terceros, del diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad mediante la adquisición de acciones o instrumentos derivados sobre las acciones de dicha sociedad.

#### Artículo 3. Misión

3.1 La Sociedad tiene como objeto social principal el manufacturar, comercializar y distribuir productos de consumo masivo brindando una experiencia y servicio distinguido, brindándole a las familias y hogares latinoamericanos la solución ideal entre precio y calidad permitiendo que alcancen una mejor calidad de vida.

#### Artículo 4. Visión

4.1 La visión de la Sociedad es administrar la mayor variedad de productos de consumo masivo presentando una experiencia y servicio único a las familias y hogares del mundo, utilizando exclusivamente métodos de producción, comercialización y distribución ecológica y nutricionalmente sostenibles.

#### Artículo 5. Resumen de los Objetivos Estratégicos

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>9</b> de <b>76</b>

5.1 La Sociedad tiene por objetivo proveer una excelente calidad de productos y servicios al cliente en todos los mercados en los que participa; así como también ofrecer una gama de productos confiables de conformidad con las necesidades de los clientes. En ese orden, la Sociedad busca contribuir al mercado de valores dominicano, propiciando su desarrollo saludable y generando un retorno al accionista que permita la sostenibilidad y crecimiento a largo plazo.

Para el año 2023, la Sociedad tiene las siguientes prioridades u objetivos estratégicos:

## Asociadas al mercadeo y comercialización de producto:

- **Proteger**: Detergentes, jabón sólido.
- Rentabilizar: Aceite de Soya, Cereales, Hojuelas, Pasta, Sopas, Harinas y Suavizantes.
- Crecer: Papel, Aceite de Palma, Desinfectantes, Jabón Tocador, Pañales, Margarina, Manteca; canal exportación incluyendo Haití.
- Expandir: Ampliar portafolio hasta llegar a 1,000 unidades de productos de inventario (o por sus siglas en inglés, "SKUs") ofertados, inclusión de bebidas alcohólicas y café.
- **Eliminar**: Cloro, Agua, lavaplatos.
- **Rediseñar**: Maíz, Velas y Velones.

#### Enfocadas en transformaciones de procesos:

- *Fit*: Recortar gastos y costos en plantas y áreas de soporte.
- Indicador de Costo: Ninguna planta debe producir materiales a un costo mayor al 5% por encima del liquidado de importación China del mismo material.
- Establecer: Proceso de integración de materiales al portafolio a partir de la experiencia Unilever.

#### Enfocadas en la creación de capacidades dentro de César Iglesias:

- Desarrollos: Dominio de punto de ventas, segmentación de clientes, canal de comercialización: moderno y cadenas; supermercados independientes; hoteles, bares y restaurantes; y comercio electrónico (e-commerce).
- Implementar: Proceso de "Sales and Operation Planning"; Proceso de Innovación y Desarrollo; Sistema para toma de decisiones gerenciales,

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>10</b> de <b>76</b>

incluyendo sistemas para la administración de relaciones con clientes (o por sus siglas en inglés, "CRM"); Handheld propio.

- Invertir: Investigaciones para conocer consumidor de detergentes Brillante y papeles Dominó.
- **Infraestructura:** Centro de Distribución de Circunvalación Norte.

## Enfocadas en ajustar la cultura laboral:

- **Implementar:** Gobierno Corporativo según exigencias de Regulaciones Mercado de Valores; sistema de medición y remuneración por desempeño.

### Artículo 6. Descripción de la Sociedad

#### 6.1 **Breve Historia**

La Sociedad inicia con la fundación de la empresa por César Iglesias Freire, oriundo de Galicia, España, quien establece en San Pedro de Macorís una pequeña industria en la que produce jabón, manteca y velas. Tras adquisiciones de maquinarias y por la demanda en el mercado, se inicia la producción en Santo Domingo, así ampliando su industria con la adquisición de una fábrica de detergente. A raíz de la comercialización y desarrollo de otras marcas, la Sociedad regresa a San Pedro de Macorís donde instala la primera fábrica de ácido sulfónico del país. La Sociedad continuó con su expansión con la instalación de otras fábricas para la producción de aceite de soya y para la producción de velas y velones. En el 2001, se fortalecieron los canales de distribución con la creación de nuevas zonas de ventas y la implementación de las ventas rancheras. En el 2012, el Presidente de la República Dominicana reconoce a la Sociedad por su valiosa contribución al desarrollo económico y social del país como resultado de sus operaciones de más de 50 años en el sector industrial. Esta trayectoria ha sido posible gracias a considerables inversiones en maquinarias, tecnologías y capacitaciones. En el 2015, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó un premio nacional a la Sociedad por la producción más limpia. En el 2016, la Sociedad recibe la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) como importador y exportador. Al día de hoy, CÉSAR **IGLESIAS**, se dedica a mejorar y ampliar sus actividades para brindarle sus servicios y productos, cada vez a un mayor número de personas de la población de la República Dominicana.

### 6.2 Objeto Social y Naturaleza de la Sociedad

a) **CÉSAR IGLESIAS** es una sociedad comercial válidamente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades y debidamente autorizada como emisor de oferta pública de acciones conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana y demás normas aplicables y/o disposiciones

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>11</b> de <b>76</b>

que modifiquen o reemplacen a las mismas de la República Dominicana. La Sociedad tiene como objeto principal la elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y/o distribución (incluyendo la prestación de servicios complementarios a estas actividades) de: jabones de cualquier clase (de lavar, de tocador, medicados, líquidos y sólidos, limpiadores y otros preparados para lavado y aseo); detergentes para lavado y aseo, líquidos y sólidos; cloro, suavizante, desinfectante y toallas húmedas; glicerina; grasas comestibles a partir de cualquier aceite crudo; perfumes naturales y sintéticos; cosméticos, lociones, y cualquier tipo de preparados de tocador; velas y velones; pulpa a partir de maderas, trapos y otras fibras; todo tipo de papel, servilletas, toallas sanitarias y cartón; harina de trigo, maíz y cualquier otro cereal; todo tipo de pastas alimenticias; productos químicos para industrias; agua potable embotellada; margarina, estearina, oleína y manteca; sopas, meriendas (snacks), chocolates y galletas; jugos, maltas y cervezas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos enlatados, salsa de tomate y mayonesa; productos agroquímicos; y, compotas, helados y confitería1.

Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir opciones de compra o de venta sobre acciones u otros valores convertibles en acciones bajo la Ley del Mercado de Valores y/o cualquier ley o disposición que modifique o reemplace a la misma; manufacturar y comercializar toda clase de bienes, productos y mercaderías no prohibidos por las normas legales en vigencia, sean estos bienes tradicionales o no; realizar negocios de comisiones, agencias y representaciones, toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que se relacionen o no con su objeto principal; así como cualquier actividad de lícito comercio<sup>2</sup>.

#### 6.3 Estructura de la propiedad accionaria (Distribución del Capital Social)<sup>3</sup>

El capital social está fijado en la suma de trece mil noventa y dos millones seiscientos diez mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 13,092,610,000.00), dividido en 130,926,100 acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (DOP 100.00) cada una, pertenecientes a una única clase, todas con derecho a voto.

Las acciones son nominativas y transmisibles libremente, sin perjuicio de las limitaciones correspondientes que puedan aplicar si las acciones son ofertadas públicamente a un segmento específico del público. No existen acciones con derechos de voto limitados o múltiples. Las negociaciones en el mercado de valores de acciones emitidas por la Sociedad no podrán sujetarse a restricciones estatutarias de negociabilidad. Cualquier cláusula en contrario se reputará no escrita. Dichas acciones son acciones desmaterializadas y están representadas mediante anotación en cuenta en un depósito

<sup>2</sup> Artículo 2 de los Estatutos Sociales

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 2 de los Estatutos Sociales

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículos 8 y 9 de los Estatutos Sociales

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>12</b> de <b>76</b>

centralizado de valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos aplicables, conforme estos puedan ser modificados en el futuro. El depósito centralizado de valores es la entidad encargada de desmaterializar las acciones de la Sociedad y llevar el registro de las mismas mediante el sistema de anotación en cuenta. La titularidad sobre las acciones consta en un certificado de legitimación emitido por dicho depósito centralizado de valores.

Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga de conformidad con el procedimiento general establecido en los Estatutos Sociales, la Ley General de Sociedades y en la Ley del Mercado de Valores. Las acciones no podrán ser suscritas mediante un pago inferior a su valor nominal. Asimismo, la Sociedad puede realizar emisiones de acciones mediante oferta pública en el mercado de valores, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, debiendo cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto en la Ley General de Sociedades, así como en la Ley del Mercado de Valores y su normativa complementaria. Por igual, podrá realizarse la suscripción y el pago de acciones por la incorporación de reservas o de utilidades sociales retenidas, o beneficios acumulados, con la única excepción de la reserva legal, con el consentimiento de los accionistas en una asamblea general ordinaria.

La Sociedad no cuenta con un acuerdo de accionistas que influye en el control de la misma.

#### Artículo 7. Compromiso con el Gobierno Corporativo

# 7.1 Antecedentes: Breve descripción del proceso de adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo

La adopción de los principios y normas de gobierno corporativo de la Sociedad surge como una necesidad de ejercer buenas prácticas de gobernanza, con elevados criterios de ética y moral, respecto a la administración de la Sociedad, en las relaciones con accionistas y otros Grupos de Interés y en la conducción de los negocios. La Sociedad tiene como fin mantener la credibilidad y confianza de sus clientes y sus relacionados, con base en una operación transparente, ética, apegada a la ley y que contribuya al desarrollo de la Sociedad.

Los principios y normas de gobierno corporativo de la Sociedad consagrados en el presente Código se inspiran en los principios de gobierno corporativo establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y en las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Dichos principios y normas de gobierno corporativo han sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad en señal de su compromiso de regir la administración de la Sociedad y sus relaciones con accionistas y otros Grupos de Interés con un alto grado de transparencia, mediante el establecimiento de canales de comunicación y rendición de cuentas, controles para una supervisión efectiva y respeto

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>13</b> de <b>76</b>

a los derechos de los accionistas, cuyos elementos resultan imprescindibles para el buen funcionamiento de un sistema de gobierno corporativo.

En virtud de lo anterior, la Sociedad ha creado un sistema de gobierno corporativo mediante la designación de miembros externos independientes en el Consejo de Administración de la Sociedad; la creación de distintos comités de apoyo del Consejo de Administración para ejercer una supervisión efectiva, entre los cuales, destacamos el de cumplimiento regulatorio y auditoría, riesgos, y nombramientos y remuneraciones; la designación de miembros externos independientes en los comités de cumplimiento regulatorio y auditoría, riesgos, y nombramientos y remuneraciones; la aprobación de este Código y de reglamentos internos para el funcionamiento del Consejo de Administración y de los distintos comités de apoyo; la adopción de políticas de retribución de los miembros del Consejo de Administración, conducta comercial, y manejo de información privilegiada y operaciones con partes vinculadas, entre otras.

# 7.2 Descripción de los pilares que sustentan el modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad

Los principios que crean la base para llevar a cabo y desarrollar una cultura de buen gobierno corporativo son los siguientes:

- (a) Protección de los Derechos de los Accionistas: Gran parte de las prácticas y recomendaciones del presente Código tienen como finalidad fomentar la participación de todos los accionistas en la vida corporativa, facilitar el ejercicio de sus derechos amparados en las leyes aplicables, proteger sus derechos garantizando un trato equitativo y fortalecer los sistemas de control, gestión y administración de la Sociedad, con el fin de que la misma sea administrada de forma prudente, eficiente y honesta.
- (b) Reconocimiento de los Derechos de Terceros: El presente Código busca garantizar a cualquier tercero (sea un cliente, un acreedor, una parte relacionada o un suplidor) sus derechos amparados en cualquier ley, normativa, reglamento o disposición legal vigente. Esto con el fin de generar confianza en el comercio y facilitar la sostenibilidad, eficacia, competencia y satisfacción en las prácticas corporativas.
- (c) Publicidad y Transparencia: Este Código y cualquier modificación debidamente aprobada busca informar a los usuarios del mismo sobre sus derechos, trazar un lineamiento de buenas prácticas de gobierno corporativo para los agentes de la Sociedad y pautar por escrito las expectativas, los lineamientos y los parámetros que deben seguir las personas sujetas al cumplimiento del presente Código. Asimismo, este Código tiene por propósito establecer los lineamientos generales para garantizar una comunicación efectiva de las cuestiones relevantes de la Sociedad, lo cual incluye, pero no está limitado a, la situación financiera, los resultados, la estructura de propiedad, la retribución de los miembros del Consejo

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023
		Página <b>14</b> de <b>76</b>

de Administración y Alta Gerencia, y los órganos societarios de administración y gobierno.

## 7.3 Principales normas internas y políticas vigentes

- (a) Estatutos Sociales, aprobados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (b) Código de Gobierno Corporativo, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (c) Código de Conducta aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (d) Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobado por el Consejo de Administración en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (e) Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (f) Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (g) Reglamento Interno del Comité de Riesgos, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (h) Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, aprobado por el Consejo de Administración mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (i) Manual de funcionamiento y mejores prácticas de la oficina de atención al accionista, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (j) Política de Remuneraciones y Retribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>15</b> de <b>76</b>

- (k) Política de Divulgación de Información, aprobada mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (1) Política de Manejo de Información Privilegiada, Operaciones con Partes Vinculadas y Conflictos de Interés, aprobada mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) y ratificada por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (m) Política de Comunicación, aprobada mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (n) Política General del Plan de Sucesión, aprobada mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (o) Política de Riesgo, aprobada mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha treinta y uno 31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023);
- (p) Cuestionario de Partes Vinculadas, aprobado mediante Acta de Consentimiento Unánime de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

#### Artículo 8. Propiedad Accionaria

#### 8.1 **Derechos de los accionistas y su trato equitativo**

La Sociedad velará porque cada accionista (indistintamente de su participación accionaria) pueda hacer un adecuado y oportuno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, incluyendo los derechos descritos en la Ley General de Sociedades. Los derechos mínimos que poseen los accionistas de la Sociedad incluyen:

- (a) El derecho de información;
- (b) El derecho de asistir y votar conforme lo permitan sus acciones en las Asambleas Generales de Accionistas;
- (c) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales y la asamblea general extraordinaria;
- (d) El derecho de participar en la distribución de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad; y,

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>16</b> de <b>76</b>

(e) De manera general, todo derecho establecido por cualquier disposición legal, normativa o estatutaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad reconoce los siguientes perfiles de accionistas en función de sus participaciones accionarias:

i. Accionistas que poseen diez por ciento (10%) de participación accionaria

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades, en términos generales, los accionistas que poseen un 10% de participación accionaria sobre la Sociedad disfrutan de los derechos siguientes:

- Formular la convocatoria para la celebración de asambleas generales de accionistas<sup>4</sup>.
  Asimismo, en el caso de asambleas especiales, las convocatorias podrán ser realizadas por accionistas que reúnan la décima parte (1/10) de las acciones de la categoría interesada<sup>5</sup>.
- Requerir el relevo del comisario de cuentas antes del término, en virtud de una demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado.
- Podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, de uno o varios comisarios de cuentas designados por la asamblea general dentro de los treinta (30) días de sus nombramientos<sup>6</sup>.
- Podrán demandar en referimiento la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión<sup>7</sup>.
- Podrán dos (2) veces, en cada ejercicio, plantear por escrito preguntas al presidente del consejo de administración respecto de cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad de la explotación. La respuesta será comunicada a los comisarios de cuentas<sup>8</sup>.
- Solicitar, con justo mérito, la intervención de la sociedad cotizada por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores con el objeto de fiscalizar sus operaciones<sup>9</sup>.
  El procedimiento de intervención de la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la ejecución de las facultades generales de control se llevarán a cabo de conformidad el reglamento de supervisión, cambio de control, fusión, intervención

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 192 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Párrafo I del artículo 192 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 260 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 261 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 263 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 265 de la Ley núm. 479-08.

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>17</b> de <b>76</b>

administrativa, suspensión y exclusión de los emisores y los valores de oferta pública (R-CNV-2021-17-MV), según este pueda ser enmendado de tiempo en tiempo.

 A falta de cláusulas estatutarias o de convención expresa entre los accionistas, demandar en justicia la liquidación de la sociedad disuelta de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades<sup>10</sup>.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 20 de los Estatutos Sociales, los Bloques de Accionistas tendrán el derecho de ser representados en el Consejo de Administración de la Sociedad por Miembros Externos Patrimoniales, para lo que podrán proponer la designación de un (1) Consejero Externo Patrimonial por cada Bloque de Accionistas, hasta un máximo de dos (2), observando los procesos internos de la Sociedad para tales fines.

Estos derechos se establecen en adición a los derechos reconocidos en la sección ii subsiguiente.

ii. Accionistas que poseen al menos cinco por ciento (5%) de participación accionaria

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades, en términos generales, los accionistas que poseen un 5% de participación accionaria sobre una sociedad anónima disfrutan de los derechos siguientes:

- Tendrán el derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad. Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito y electrónico<sup>11</sup>.
- Antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día<sup>12</sup>.
- Podrán, en un interés común, encargar a sus expensas a uno o varios de ellos para sustentar tanto por demanda como mediante defensa, la acción social en responsabilidad contra los administradores<sup>13</sup>.
- Oponerse al descargo de responsabilidad de los administradores por la aprobación de su gestión, renuncia expresa o transacción, resuelta mediante asamblea<sup>14</sup>.

12 Párrafo I del artículo 200 de la Ley núm. 479-08.

<sup>10</sup> Párrafo del artículo 422 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 36 de la Ley núm. 479-08.

<sup>13</sup> Párrafo I del artículo 236 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 238 de la Ley núm. 479-08

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>18</b> de <b>76</b>

 Solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación —en ocasión que la Sociedad esté en un proceso de disolución<sup>15</sup>.

## 8.2 Derechos políticos y económicos derivados de la tenencia de acciones

## (a) Tipo o clase de acciones existentes

Cada acción tendrá un valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$100.00) cada una, pertenecientes a una única clase, todas con derecho a voto. El capital social autorizado y el valor nominal de las acciones podrán ser modificados en cualquier momento por una asamblea general extraordinaria, en función del informe de recomendación al respecto presentado por el Consejo de Administración. El valor nominal de las acciones no podrá nunca ser menor a un peso dominicano con 00/100 (DOP\$ 1.00) y el capital social autorizado no podrá ser reducido a un monto inferior al capital social suscrito y pagado.

#### (b) Modificación de los derechos derivados de las acciones

Cualquier modificación a los derechos derivados de las acciones deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, cumpliendo con la mayoría establecida estatutariamente. En ese sentido, conforme a los Estatutos Sociales de la Sociedad, la modificación de los derechos u obligaciones de los accionistas requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados en una asamblea general extraordinaria.<sup>16</sup>

#### (c) Derecho de asociación entre accionistas

La Ley General de Sociedades y los Estatutos Sociales de la Sociedad permiten que accionistas que tengan intereses legítimos comunes puedan asociarse para ejercer determinados derechos o tomar acciones legales en defensa de los mismos. En el caso de asociaciones entre accionistas con miras a reglamentar el control de la Sociedad, la compra y venta de acciones, el ejercicio de los derechos de preferencia, la conducción de los negocios sociales, el voto colectivo, la composición del capital social o cualquier otro interés legítimo, estos serán válidos siempre que no sean contrarios a una regla de orden público, a la disposiciones de los Estatutos Sociales o al interés social y siempre que sean por un periodo determinado y no a perpetuidad<sup>17</sup>. En ese mismo orden, un grupo de accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado podrán demandar el relevo de los comisarios de cuentas en caso

<sup>15</sup> Artículo 411 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Párrafo IV del artículo 30 de los Estatutos Sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 194 de la Ley General de Sociedades.

		Versión 3.0
César Iglesias	Gobierno Corporativo	
,		Fecha
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	20/7/2023
		Página <b>19</b> de <b>76</b>

de falta o impedimento<sup>18</sup>, así como la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión<sup>19</sup>. Asimismo, un grupo de accionistas podrán asociarse para oponerse al descargo de las gestiones del Consejo de Administración y demandar la acción social en responsabilidad, de ser necesario, en cada caso, según los porcentajes de tenencia accionaria establecidos en la Ley General de Sociedades; solicitar la inclusión de asuntos que entiendan de interés en la agenda u orden del día de las asambleas generales de accionistas, conforme los procedimientos legales establecidos al efecto; y, demandar en justicia la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas cuando esta no se hubiese convocado en los plazos establecidos por los Estatutos Sociales, entre otros.

## (d) Derecho a elegir a los miembros del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será elegido por los accionistas de la Sociedad por medio de una asamblea general ordinaria.<sup>20</sup> Sin perjuicio de lo anterior, habrán dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de los Estatutos Sociales.

#### 8.3 Derechos de información de los accionistas

Los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley General de Sociedades y la regulación del mercado de valores vigente establecen los derechos de información y las vías de comunicación con los accionistas, a través de las cuales éstos pueden dirigirse a la Sociedad para requerir información que legalmente están facultados a obtener, para hacer sugerencias o comentarios, o para plantear cuestiones de interés a la Sociedad que estuvieren relacionadas a la condición de accionistas.

Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito o electrónico, y las mismas quedarán satisfechas mediante documentos en formato digital o mensajes de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital núm. 126-02 así como también mediante la publicación de estas informaciones en la página web de la sociedad<sup>21</sup>. Los documentos, informaciones y registros así mantenidos podrán ser admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada<sup>22</sup>.

Asimismo, los accionistas tendrán derecho a solicitar durante los quince (15) días que precedan a la asamblea general ordinaria anual:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 249 de la Ley General de Sociedades.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 36 de los Estatutos Sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Artículo 38 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Artículo 38 de la Ley núm. 479-08.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>20</b> de <b>76</b>

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración, el informe anual de gobierno corporativo y el informe del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea:
- Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
  y,
- d) El monto total exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el comisario de cuenta.

En cualquier momento, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener en el domicilio social, la comunicación de los documentos anteriormente listados concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos<sup>23</sup>.

El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad está encomendando con el deber de velar porque los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las Asambleas Generales de Accionistas, por cualquier medio de comunicación establecido por la Sociedad y que sea de conocimiento de los accionistas, fundamentalmente por medios electrónicos<sup>24</sup>.

A partir de la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas toda la documentación que respalda los temas que figuran en el orden del día. En la misma fecha de publicación de la convocatoria, la Sociedad colocará de manera simultánea en su página web una copia del formulario estándar de poder de representación para que los accionistas se puedan hacer representar por mandatarios.

## (a) Mecanismos de comunicación y solicitud de información de la Sociedad para los accionistas

La Sociedad cuenta con una política de comunicación que define los principios, lineamientos y mecanismos para que la Sociedad se relacione con los accionistas de distintas condiciones, en materias de acceso a la información, resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la Sociedad, su Consejo de Administración y demás miembros de la Alta Gerencia. La Sociedad se compromete a brindar un trato igualitario a todos los accionistas con participación significativa y no significativa, que se encuentren en la misma posición o condición.

=

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Artículo 202 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículo 5 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>21</b> de <b>76</b>

Los canales de información y comunicación a ser utilizados por la Sociedad son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro canal previsto en la legislación aplicable, que pueda ser utilizado en el futuro:

## • Página Web

La Sociedad cuenta con una página web corporativa que incluye aspectos relacionados con el gobierno corporativo (<a href="https://cesariglesias.com/">https://cesariglesias.com/</a>). Toda la información que se incluya en la página web será clara, íntegra, correcta, oportuna y veraz. No se incluirá información que pueda inducir a error, confusión o no permita hacer un juicio fundado de la Sociedad.

La página web deberá contener información mínima de carácter general, económica-financiera y de gobierno corporativo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Corporativo y las políticas de divulgación de información de la Sociedad.

#### • Oficina de atención al accionista

Los accionistas tendrán acceso y a su disposición la oficina de atención al accionista localizada en el domicilio social, mediante la cual podrán someter cualquier comunicación o solicitud de información a los fines de ser evaluada y respondida por representantes capacitados para ello.

A través de la oficina de atención al accionista, los accionistas podrán formular las preguntas y solicitar el examen de documentos que consideren en relación a su condición de accionistas, con la gestión y las actividades de la Sociedad y, en particular, a toda la información que la Sociedad haga pública y desde el mismo momento de su publicación.

La oficina de atención al accionista tiene como misión servir de enlace entre los accionistas y la Sociedad. Esta dependencia debe de encargarse de recibir, tramitar y responder las solicitudes de información, cuestiones, sugerencias, comentarios, quejas y reclamos de los accionistas. La oficina deberá responder a los requerimientos sea individualmente o de forma agrupada por escrito al accionista a la mayor brevedad, sin que puedan dejar de hacerlo por carecer de información o documentación que deberían tener disponible. Asimismo, debe mantener los canales de comunicación con los accionistas para mantenerles informados respecto a la situación jurídica, económico-financiera y los hechos relevantes que afecten a la Sociedad. La oficina deberá coordinar los asuntos relativos a las Asambleas Generales de Accionistas así como también organizar y sostener reuniones informativas de presentación de resultados trimestrales, con la participación del ejecutivo principal de la Sociedad, dirigidas a accionistas, accionistas institucionales y asesores de voto.

### Teléfono

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>22</b> de <b>76</b>

La Sociedad tiene una línea telefónica a la cual los accionistas, inversionistas, apoderados, entre otros Grupos de Interés, podrán dirigir sus solicitudes y/o requerimientos, y recibir soporte de parte de la oficina de atención al accionista de la Sociedad.

#### Correo electrónico

La Sociedad tiene una dirección de correo electrónico a la cual los accionistas podrán dirigir sus solicitudes y/o requerimientos, y a través del cual podrá dar respuesta a tales requerimientos y ofrecer soporte a accionistas, inversionistas, apoderados, entre otros Grupos de Interés.

#### Redes Sociales

La Sociedad utilizará las ventajas de las redes sociales como canal de comunicación y de difusión de información, guardando las precauciones apropiadas.

## (b) Solicitud de información por parte de los accionistas

A través de la oficina de atención al accionista de la Sociedad y los mecanismos de comunicación que esta establezca, los accionistas de la Sociedad podrán formular preguntas, solicitar documentación en relación con su condición de accionista, la gestión y las actividades de la Sociedad y, en particular, respecto a toda la información que la Sociedad haga pública y desde el mismo momento de su publicación. Del mismo modo, los accionistas podrán presentar cuestiones, sugerencias, comentarios, quejas y reclamos, que deberán ser examinadas y respondidas por la Sociedad mediante su oficina de atención al accionista.

Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito, y las mismas quedarán satisfechas mediante documentos en formato digital o mensajes de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital núm. 126-02, así como también mediante la publicación de estas informaciones en la página web de la sociedad<sup>25</sup>. Notar que los documentos, informaciones y registros así mantenidos podrán ser admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada<sup>26</sup>.

Los accionistas tendrán derecho a solicitar, a través de la oficina de atención al accionista y durante los quince (15) días que precedan a la asamblea general ordinaria anual, las informaciones siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 38 de la Ley núm. 479-08.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículo 38 de la Ley núm. 479-08.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>23</b> de <b>76</b>

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del consejo de administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca; y,
- d) El monto total exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el comisario de cuenta.

En cualquier momento, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener en el domicilio social por medio de la oficina de atención al accionista, la comunicación de los documentos anteriormente listados concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos<sup>27</sup>.

## (c) Derecho de convocatoria a Asamblea General de Accionistas

Los accionistas deberán recibir convocatoria con por lo menos quince (15) días de antelación mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional; indicando el día, hora y lugar de celebración de la reunión y el orden del día con los temas a tratar, entre otros requerimientos establecidos legalmente. El plazo indicado no comprende ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

La Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos. Por lo tanto, adicionalmente a por lo menos uno de los métodos anteriormente indicados, la convocatoria podrá difundirse mediante publicación en la página web de la Sociedad e, incluso, por medio de las redes sociales o cualquier otro medio de efectiva divulgación y que permita verificar la correcta recepción de la misma.

En adición al Consejo de Administración, toda Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada como sigue:

- a) Por el presidente del Consejo de Administración;
- b) Por dos (2) cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración;
- c) En caso de urgencia, por el o los comisarios de cuentas;
- d) Por un mandatario designado en justicia, en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 202 de la Ley núm. 479-08.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>24</b> de <b>76</b>

- e) Por titulares de acciones que representen individualmente o en conjunto, al menos, la décima (1/10) parte del capital social suscrito y pagado, pudiendo estos recurrir frente a la Superintendencia del Mercado de Valores en caso de verse impedidos de ejercer su derecho a convocar; o
- f) Por los liquidadores.

En el caso de accionistas que individualmente o en conjunto representen por lo menos la décima parte  $(1/10)^{28}$  del capital social suscrito y pagado, estos tendrán derecho a convocar una Asamblea General de Accionistas, con el fin de someter al conocimiento de todos los accionistas los asuntos que consideren de su interés. A tal fin, dichos accionistas deberán elevar una solicitud de convocatoria con su correspondiente orden del día al presidente del Consejo de Administración, el cual deberá darle curso a la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud. Si la asamblea no es convocada dentro del precitado plazo, los accionistas interesados podrán convocar la asamblea a través de un representante designado entre ellos, o a través del comisario de cuentas. En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

## (d) Derecho a introducir propuestas de resolución o temas en orden del día en asamblea de accionistas

Los accionistas que, individualmente o conjuntamente, representen más del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto, tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración la inclusión de temas en el orden del día. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá estar debidamente justificada para que el Consejo de Administración pueda examinar sus fundamentos y emitir su opinión al respecto. Esta petición debe hacerse dentro de los cincos (5) días siguientes a la convocatoria de la asamblea, a fin de que el presidente del Consejo pueda notificar a los demás accionistas de la inclusión del tema, con al menos cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma. En caso que el Consejo de Administración acepte la solicitud de incluir nuevos puntos en el orden del día, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión.

Además, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea general de accionistas, uno o varios accionistas que representen por lo menos la vigésima (1/20) parte del capital social suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>25</b> de <b>76</b>

Si las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día o de propuesta de resoluciones, presentadas por accionistas, resultan desestimadas por parte del Consejo de Administración, este se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas como mínimo por un cinco por ciento (5%) del capital social suscrito y pagado, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la asamblea.

#### Artículo 9. Asamblea de Accionistas

#### 9.1 **Tipos de Asamblea**

La asamblea general es la reunión de los accionistas en la forma y condiciones estipuladas en la Ley General de Sociedades y en los Estatutos Sociales. Cuando está regularmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa la universalidad de los accionistas, en consecuencia, las resoluciones de la Asamblea General obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes y los incapaces, no siendo susceptibles de ningún recurso. Estará formada por los titulares de las acciones convocados regularmente. La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley General de Sociedades y los Estatutos Sociales le confieran expresamente, así como cualquiera otra facultad que no sea atribuida a otro órgano de la Sociedad. Todos los accionistas de la Sociedad tienen derecho a participar en las Asambleas Generales de Accionistas.

Las Asambleas Generales se dividen en ordinarias y en extraordinarias. Se denominan ordinarias, anuales o no anuales, aquellas asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración y, en general, a todas las decisiones que no sean de la competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria. Son extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los Estatutos Sociales.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria al mismo tiempo si se reúnen las condiciones indicadas en los Estatutos Sociales para cada tipo de asamblea.

## 9.2 Plazos y mecanismos de convocatoria

La convocatoria que fija la reunión de la Asamblea General, sin distinción del carácter que sea, debe ser hecha con por lo menos quince (15) días de antelación mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional; indicando el día, hora y lugar de celebración de la reunión y el orden del día con los temas a tratar, entre otros requerimientos establecidos legalmente. El plazo indicado no comprende ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

Adicionalmente a por lo menos uno de los métodos antes listados, la convocatoria podrá difundirse mediante publicación en la página web de la Sociedad e, incluso, por medio de redes sociales o cualquier otro medio de efectiva divulgación y que permita verificar la correcta recepción de la misma. En el Reglamento Interno del Consejo de Administración

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>26</b> de <b>76</b>

se desarrollarán los mecanismos necesarios para dar la máxima difusión a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Salvo por la asamblea general ordinaria anual, la Asamblea General, estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo, si la universalidad de los accionistas estuviere presente o debidamente representada.

Los proyectos de reducción del capital social suscrito y pagado deberán ser preparados por el Consejo de Administración atendiendo a las justificaciones que le pudiesen servir de base, incluyendo el informe del comisario de cuentas, y deberá serle comunicado al comisario de cuentas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la asamblea general extraordinaria que sea convocada para decidir sobre dicho proyecto.

La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones:

- (a) Denominación social, seguida de sus siglas;
- (b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- (c) El domicilio social;
- (d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- (e) El día, hora y lugar de la asamblea;
- (f) El orden del día;
- (g) El lugar del depósito de los poderes de representación; y,
- (h) Las firmas de las personas convocantes.

En la convocatoria de la asamblea general extraordinaria llamada a modificar los Estatutos Sociales, se expresará con la debida claridad los artículos que pretendan modificarse. En la misma, se hará constar el derecho de cada accionista de examinar, previo a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el texto íntegro de las modificaciones propuestas y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En adición al Consejo de Administración, toda Asamblea General podrá ser convocada como sigue:

- (a) Por el presidente del Consejo de Administración; Por dos (2) cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración;
- (b) En caso de urgencia, por el o los Comisarios de Cuentas;
- (c) Por un mandatario designado en justicia, en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;
- (d) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima  $(1/10)^{29}$  parte del capital social suscrito y pagado, pudiendo estos recurrir frente a la

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Literal e) del artículo 29 de los Estatutos Sociales.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>27</b> de <b>76</b>

Superintendencia del Mercado de Valores en caso de verse impedidos de ejercer su derecho a convocar; o

(e) Por los liquidadores.

La asamblea solicitada por los accionistas deberá convocarla el Consejo de Administración en un plazo que no será superior a treinta (30) días desde el requerimiento y deberá convocarla con el orden del día propuesto por los accionistas solicitantes. En caso de falta del Consejo de Administración de convocar en el plazo establecido, los accionistas que representen al menos la décima (1/10) parte del capital social suscrito y pagado tendrán el derecho de convocar directamente la Asamblea General de Accionistas.

#### 9.3 Orden del Día

El orden del día será redactado por el presidente del Consejo y aprobado por el Consejo de Administración. En caso de convocatoria por otra persona conforme a lo indicado en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y la sección anterior, el orden del día será fijado por el autor de la convocatoria.

Los asuntos a tratar incluidos en el orden del día serán redactados con claridad y precisión y suficientemente desagregados, de tal forma que puedan discutirse y votarse de forma individualizada. En el caso de modificaciones que pretendan realizarse a los Estatutos Sociales de la Sociedad, la convocatoria de la asamblea general extraordinaria deberá expresar con la debida claridad, los artículos que pretendan modificarse y, en adición, las propuestas de resolución referidas a modificaciones estatutarias deberán incluir la redacción original y la redacción propuesta del artículo de los Estatutos Sociales cuya modificación se somete a consideración de los accionistas

Los accionistas que, individual o conjuntamente, representen más del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto, tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración la inclusión de temas en el orden del día. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá estar debidamente justificada para que el Consejo de Administración pueda examinar sus fundamentos y emitir su opinión al respecto. Esta petición debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria de la asamblea, a fin de que el presidente del Consejo pueda notificar a los demás accionistas de la inclusión del tema, con al menos cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma. En caso de que el Consejo de Administración acepte la solicitud de incluir nuevos puntos en el orden del día, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión.

La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día, excepto en los casos previstos en el inciso a) del párrafo II del artículo 36 de los Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, los accionistas presentes tienen derecho a solicitar información verbal durante el transcurso de la asamblea a los

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>28</b> de <b>76</b>

miembros del Consejo de Administración y/o a los otros funcionarios y profesionales asistentes a la misma. Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día podrá ser sometida a votación.

## 9.4 Cuórum de constitución y decisión

Todos los accionistas de la Sociedad tienen derecho a participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria está compuesta de accionistas que representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito y pagado. Si la Asamblea no alcanzare ese cuórum, se reunirá de nuevo en virtud de nueva convocatoria y en esta segunda reunión deliberará válidamente con por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones que componen el capital social suscrito y pagado, pero solamente sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

La asamblea general extraordinaria está constituida y deliberará válidamente cuando se encuentre compuesta de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una acción de las acciones suscritas y pagadas. Si la asamblea general extraordinaria no reuniere el cuórum exigido, una nueva asamblea general extraordinaria podrá ser convocada, la cual reproducirá el mismo orden del día e indicará la fecha y el resultado de la primera asamblea. La segunda asamblea deliberará válidamente si se compone por accionistas que representen por lo menos un tercio (1/3) del capital social suscrito y pagado. A falta de dicho cuórum, en el caso de una segunda convocatoria, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

En las asambleas generales ordinarias, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

En las asambleas generales extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados.

#### 9.5 Derecho de información de los accionistas con motivo de las asambleas

A partir de la convocatoria, el presidente del Consejo de Administración, a través de la oficina de atención al accionista (cuya oficina determinará los medios y las vías pertinentes para la entrega de dicha información, lo cual podría incluir la publicación en la página web de la Sociedad), deberá poner a disposición de los accionistas, todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea General, incluyendo los proyectos de las resoluciones que serían sometidos a la asamblea, así como los demás documentos según sean previstos en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo. De manera particular, las convocatorias y el orden del día de las asambleas generales ordinarias anuales de accionistas de los últimos dos años y cualquier documentación que tuvieron disponible

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>29</b> de <b>76</b>

los accionistas con anterioridad a dichas asambleas, así como los resultados de las votaciones, incluyendo información sobre el desarrollo de dichas asambleas (composición de la asamblea y del Consejo de Administración), estará disponible en la página web de la Sociedad.

Durante los quince (15) días que precedan a la asamblea general ordinaria anual, cualquier accionista que lo solicite tiene el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) El informe de gestión anual y el informe anual de gobierno corporativo, preparados por el Consejo de Administración y el informe del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca; y,
- d) El monto total exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el comisario de cuentas.

Este derecho de comunicación de los documentos señalados podrá ejercerlo cada copropietario de acciones indivisas, así como el nudo propietario y el usufructuario de cualquier acción.

Con por lo menos diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea General, los accionistas podrán solicitar al Consejo información escrita, solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, las cuales deberán ser contestadas en el curso de la sesión de la asamblea.

## 9.6 Mecanismos de representación de accionistas en la Asamblea<sup>30</sup>

Todo accionista puede hacerse representar en las Asambleas Generales por un solo apoderado, el cual podrá ser o no ser accionista. Para poder concurrir a la asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento social, por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha fijada para la reunión, el poder de representación emitido por el accionista poderdante de acuerdo con el formulario estándar dispuesto por la Sociedad y disponible en la página web, el cual será evaluado por el Secretario, quien tendrá autoridad para dictaminar si acepta o no el mismo, comunicándole las razones para el dictamen al accionista de que se trate.

<sup>30</sup> Artículo 32 de los Estatutos Sociales

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>30</b> de <b>76</b>

El poder deberá indicar el orden del día y las informaciones siguientes que deberán ser completadas por el accionista poderdante, a saber:

- el nombre, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista poderdante, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (si aplica) si se tratare de un accionista persona jurídica, con manifestación expresa de su intención de delegar su voto en la Asamblea General de Accionistas.
  - Nombre de la persona física o jurídica, a la que se concede el poder de representación especifico y exclusivo para la Asamblea General de Accionista convocada; o
  - ii) Nombre de la persona física o jurídica, que le va a representar en la Asamblea General de Accionistas con base en un poder general de representación vigente; o, alternativamente,
- b) Poder de representación conferido al presidente de Consejo de Administración, en el entendido de que será conferida al presidente del Consejo de Administración toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega de acuerdo con los literales b) y c) anteriores. Asimismo, la delegación conferida al presidente del Consejo de Administración se entenderá conferida a quien presida la reunión en el supuesto de que el presidente del Consejo de Administración estuviera imposibilitado para asistir a la Asamblea.
- c) Instrucciones de voto a las propuestas de resolución presentadas por el Consejo de Administración para cada uno de los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, pudiendo elegir entre las opciones a favor, en contra, abstención o en blanco que se entenderá como una abstención al voto.

Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en secretaría. El poder otorgado para una Asamblea General de Accionistas valdrá para las sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Los miembros del Consejo de Administración o la Alta Gerencia de la Sociedad no podrán ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día que el miembro del Consejo o de la Alta Gerencia representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, tales como: su nombramiento o ratificación; la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el miembro del Consejo o de la Alta Gerencia del que se trate, sociedades controladas por este o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. Para propuestas de resolución sobre asuntos como el cese o acción de responsabilidad contra un miembro del Consejo de

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>31</b> de <b>76</b>

Administración, si el mandatario es el presidente de la Asamblea General de Accionistas este deberá emitir un voto de rechazo y los restantes mandatarios deberán emitir el voto en el sentido que consideren más favorables para los intereses de su representado y de la Sociedad, salvo que hayan recibido otras instrucciones del accionista poderdante.

Cuando el mandatario no sea miembro del Consejo de Administración o administrador de la Sociedad, el accionista delegante podrá instruirle expresamente para que libremente emita el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado y de la Sociedad.

La Sociedad cuenta con un formulario estándar de poder de representación para la delegación de poder, con el propósito de reforzar la transparencia en el proceso de toma de decisiones por la Asamblea General de Accionistas<sup>31</sup>. El formulario de poder de representación incluirá el orden del día de la reunión con todos los puntos perfectamente identificados y los apartados que deberán ser completados por el accionista delegante conforme a lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

En las asambleas, el apoderado podrá actuar como si fuere su mismo poderdante, firmar convocatorias y nómina de asistencia y tomar parte en las deliberaciones, votar en ellas, firmar las actas de las sesiones, y cuantas otras formalidades correspondan a un accionista. Los cónyuges recíprocamente se pueden representar presentando documentación que avale dicha condición y que refleje la autorización del cónyuge ausente; los menores incapaces, por sus tutores y administradores, y las personas jurídicas, por una persona que tenga capacidad para representar o por una persona que justifique su mandato especial y regular.

#### 9.7 Facultades de las Asambleas de Accionistas

- (a) <u>Las Asambleas Generales Ordinarias:</u> son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del presidente del Consejo de Administración y del Consejo; para conferir a estos últimos las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes fuesen insuficientes; para reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración y al presidente del mismo y para determinar soberanamente la conducción de los negocios de la Sociedad, siempre que no sean cuestiones que estén expresamente bajo la competencia de las asambleas generales extraordinarias. Corresponde principalmente a la asamblea general ordinaria:
  - (i) Revocar y sustituir, en cualquier momento e incluso antes del término para el cual fueron nombrados, a los miembros del Consejo por causas cuya importancia como único juez, así como iniciar el ejercicio de la acción

-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Artículo 48 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023
		Página <b>32</b> de <b>76</b>

de responsabilidad contra los mismos. Igualmente, llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.

- (ii) Revocar y sustituir al o a los comisarios de cuentas y suplentes, por las causas estipuladas en la Ley General de Sociedades, aceptar su renuncia y reemplazarlos.
- (iii) Deliberar sobre toda proposición que se refiera a los actos de dirección o de administración de la Sociedad.
- (iv) Deliberar sobre las contestaciones surgidas entre los accionistas y la Sociedad o sus representantes, y emitir su opinión.
- (v) Fijar el porcentaje de la reserva legal.
- (vi) Conferir al Consejo de Administración y a su presidente las autorizaciones en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes y delegar en estos los poderes que esta considere y que no sean de su exclusiva competencia.
- (vii) Aprobar las convenciones establecidas en el artículo 53 de los Estatutos Sociales cuando excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad y otorgar a los miembros del Consejo de Administración la autorización requerida por el párrafo IV del artículo 43 de los Estatutos Sociales.
- (viii) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una asamblea general ordinaria anterior.
- (ix) Decidir sobre la compra de las acciones de la misma Sociedad cuando la compra se efectúe con fondos de beneficios acumulados o reservas, distintas a la legal y estas no vayan a ser anuladas sino mantenidas en tesorería.
- (b) La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio social anterior, para conocer y deliberar sobre los siguientes asuntos (la "Asamblea General Ordinaria Anual"), sin perjuicio de que se incluyan en el orden del día, otros temas que pueda conocer la Asamblea General de Accionistas:
  - (i) Discutir, deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales de la Sociedad, después de oído el informe del o de los comisarios de cuentas, así como el Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración y el Informe Anual de Gobierno Corporativo presentados por el Consejo de Administración, y tomar las medidas que juzgue oportunas; así como discutir, aprobar, enmendar o rechazar las cuentas de la Sociedad.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>33</b> de <b>76</b>

- (ii) Examinar los actos de gestión de los miembros del Consejo y del comisario de cuentas y darles descargo.
- (iii) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social y fijar los dividendos a repartir, bajo las disposiciones de los Estatutos Sociales y pudiendo delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición. Disponer que una parte de los beneficios o la totalidad, después de hecha las deducciones consignadas en los Estatutos Sociales, sea reservada para los fines que esta determine.
- (iv) Fijar el número y nombrar los miembros del Consejo de Administración, entre ellos el Presidente, Vicepresidente y Secretario; y cualquier otro miembro que considere oportuno, conforme a los Estatutos Sociales.
- (v) Fijar las retribuciones, en montos totales, de los miembros del Consejo de Administración.
- (vi) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el ejercicio social anterior, con cargo al Capital Social Autorizado.
- (vii) Nombrar el o los comisarios de cuentas de la Sociedad y sus suplentes, y fijarles sus remuneraciones.
- (viii) Designar y, cuando corresponda remover, a los auditores externos de la Sociedad.
- (c) <u>Las Asambleas Generales Extraordinarias:</u> son asambleas excepcionales. Corresponde con carácter indelegable a la asamblea general extraordinaria conocer de y deliberar sobre:
  - (i) Autorizar la emisión de nuevas acciones o la división de acciones existentes;
  - (ii) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
  - (iii) Aumento o reducción del capital social autorizado y suscrito y pagado;
  - (iv) La fusión, absorción, escisión o segregación, disolución, liquidación y transformación o modificación de la forma y naturaleza de la Sociedad en cualquiera de las formas reconocidas por la Ley General de Sociedades;
  - (v) Otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes adquisiciones (incluyendo aquellas adquisiciones que sean ajenas al objeto social o que pudieran devenir en una modificación efectiva del objeto social de la Sociedad), entendiendo, en todos los casos, como tales,

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>34</b> de <b>76</b>

las que sean por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos determinados al último estado financiero auditado de la Sociedad aprobado por la Asamblea General de Accionistas y en general estructuras financieras complejas, incluidas el traspaso, la pignoración o enajenación, o la imposición de cualquier tipo de gravamen, siempre que afecten a activos estratégicos de la Sociedad, por encima del veinticinco por ciento (25%) del valor total de activos de la Sociedad; en el entendido de que estas operaciones, cuando involucran activos con valores entre el diez por ciento (10%) y el veinticinco por ciento (25%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad, requerirán la autorización del Consejo de Administracion y cuando involucren menos del diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, serán de la competencia del comité ejecutivo;

- (vi) La emisión de valores e inscripción en los registros correspondientes, incluyendo la aprobación para la desmaterialización y registro de los valores mediante sistema de anotación en cuenta administrado por un depósito centralizado de valores y la admisión a cotización en mecanismos centralizados de negociación; pudiendo delegar en el Consejo de Administración el uso, total o parcial, de la autorización en función de las condiciones de mercado;
- (vii) La exclusión de cotización de sus acciones, en cuyo caso, deberá formular una oferta pública de adquisición de exclusión de cotización dirigida únicamente a aquellos accionistas que votaron en contra de la exclusión, a cambio de una contraprestación monetaria o valores siempre que estos estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en las bolsas de valores y sujeto al precio acordado por la asamblea general extraordinaria la cual tomará en consideración las disposiciones del artículo 76 de la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 15 de octubre del año 2019 (R-CNMV-2019-24-MV), contentiva de reglamento de oferta pública de valores, según este sea enmendado de tiempo en tiempo (el "Reglamento de Oferta Pública");
- (viii) Las limitaciones del derecho de preferencia;
- (ix) La oferta de suscripción de acciones mediante aportes en naturaleza;
- (x) La enajenación total del activo fijo o pasivo;
- (xi) Fijar la política de dividendos de la Sociedad;

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>35</b> de <b>76</b>

- (xii) La compra de las acciones de la misma Sociedad, cuando estas vayan a ser anuladas, reduciendo el capital social suscrito y pagado;
- (xiii) La formulación de ofertas públicas de adquisición; y,
- (xiv) La aprobación o rechazo de ofertas públicas de adquisición formuladas, incluyendo la adopción de medidas contrarias a la formulación de la oferta pública de adquisición (siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la Sociedad y sean conformes al derecho) y el calendario correspondiente para la implementación de dichas medidas.

## 9.8 **Reuniones Informativas**

Además de la asamblea general ordinaria anual, la Sociedad llevará a cabo reuniones informativas de presentación de resultados trimestrales con la participación del Ejecutivo Principal de la Sociedad, dirigidas a sus accionistas, ya sea de forma presencial o a través de medios de comunicación a distancia (v.gr., conferencia, videoconferencia, entre otros), para conocer sobre los siguientes asuntos:

- a) Las cuentas y estados financieros no auditados más recientes a la fecha de la reunión informativa de que se trate y sobre la situación financiera de la Sociedad y de sus negocios; y
- b) El entorno de los negocios de la Sociedad, su desempeño, situaciones de riesgo y planes a corto plazo.

## 9.9 Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

En caso de ser requerido, la Asamblea General de Accionistas deliberará respecto a si adoptará, si así lo decide, un reglamento que regule los aspectos relacionados a su funcionamiento. Dicho reglamento se instrumentaría conforme a las disposiciones de los Estatutos Sociales, la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y su normativa complementaria.

#### Artículo 10. Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad es el máximo órgano colegiado elegido por los accionistas de la Sociedad, que tiene atribuidas todas las facultades de administración y representación de la Sociedad, contempladas en los Estatutos Sociales y leyes o reglamentos aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración es responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión ordinaria de la Sociedad. Tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y, en este sentido, tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley General de Sociedades a las Asambleas Generales de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>36</b> de <b>76</b>

físicas o jurídicas, excepto por el presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación. Las funciones de presidente del Consejo de Administración y del presidente (o principal ejecutivo) de la Sociedad deben estar separadas y no recaer sobre la misma persona.

# 10.1 Composición del Consejo de Administración: Número de miembros, estructura y posiciones

El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de miembros con un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros, los cuales podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

Los miembros o administradores del Consejo de Administración estarán clasificados en las tres (3) categorías siguientes: (i) Consejeros Internos o Ejecutivos; (ii) Consejeros Externos Patrimoniales; y (iii) Consejeros Externos Independientes. Habrá dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de los Estatutos Sociales.

En todo momento, una quinta parte (1/5) parte del Consejo de Administración estará compuesta por miembros externos independientes conforme lo estipulado en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo. Los miembros del Consejo de Administración deberán cubrir las siguientes áreas de experiencia profesional:

- a) Derecho;
- b) Finanzas o mercado de valores;
- c) Análisis y manejo de riesgos; y
- d) Contabilidad y auditoría.

La asamblea general ordinaria de la Sociedad designará un presidente, vicepresidente, y secretario. Los miembros restantes se denominarán únicamente como "miembros" o "vocales". El Consejo de Administración de la Sociedad podrá tener como miembros a personas con voz y sin voto, cuyo número siempre será impar, y quienes tendrán derecho de asistir y participar en las reuniones que celebre el Consejo. En ocasión que una persona jurídica sea designada como miembro del Consejo de Administración o representante de la Sociedad, esta actuará a través de una persona física que será designada a estos efectos como su representante permanente en la misma asamblea que designe a la persona jurídica. En estos casos, es preciso destacar que: (i) la persona jurídica y sus administradores serán solidariamente responsables por la persona física que sea designada y asumirán como propias las obligaciones y responsabilidades derivadas de su condición de miembro del Consejo de Administración, gerente o representante; y (ii) el representante permanente quedará sometido a las mismas obligaciones y podrá incurrir en las mismas responsabilidades civiles y penales que tendría si fuera administrador en

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>37</b> de <b>76</b>

su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el literal (i) más arriba.

#### 10.2 Proceso de elección del Consejo de Administración y sus miembros independientes

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea general ordinaria anual por término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

No obstante lo anterior, los funcionarios electos ejercerán sus cargos mientras no hayan sido legalmente sustituidos y puestos en posesión sus reemplazos, aun cuando haya vencido el término para el cual fueron originalmente designados.

Deberá notificarse a los accionistas –incluyendo a los Bloques de Accionistas, en caso de existir–, por las vías correspondientes, la apertura del proceso eleccionario con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la asamblea que conocerá de la designación de los consejeros. En cada proceso de elección (o reelección) de los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas designará (o reelegirá) a los miembros según las recomendaciones del Consejo de Administración —las cuales podrán incluir las propuestas del comité de nombramientos y remuneraciones—, tomando en consideración los candidatos propuestos por los accionistas y Bloques de Accionistas, respecto a las dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de los Estatutos Sociales.

Para los fines que anteceden, las propuestas de candidatos serán remitidas al presidente del Consejo de Administración, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que conocerá sobre dicho asunto.

Respecto a las propuestas de elección (o reelección) realizadas por cada Bloque de Accionistas, estos remitirán al presidente del Consejo de Administración, en el plazo señalado en el párrafo anterior, una terna de candidatos sugiriendo su elección (o reelección) en calidad de miembro Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración, incluyendo el orden de preferencia.

El Consejo de Administración, con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, evaluará –en un plazo no mayor a 5 días hábiles– que los candidatos propuestos cumplen con los requerimientos regulatorios, estatutarios y reglamentarios aplicables para ser elegidos (o reelegidos) y realizará un informe con la recomendación de lugar a la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación (o reelección) de dichos candidatos en calidad de miembros Consejeros Externos Patrimoniales, respetando el orden de preferencia presentado por cada Bloque de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier observación u objeción respecto a la idoneidad regulatoria, estatutaria o reglamentaria de los candidatos propuestos deberá ser comunicada inmediatamente al Bloque de Accionistas correspondiente para la

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>38</b> de <b>76</b>

presentación de una nueva terna, en caso de que procediese. En caso de que se compruebe la idoneidad de más ternas que posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, los titulares de las Acciones de Oferta Pública, durante la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de dichos candidatos, y previo a su elección, deberán decidir por mayoría simple las ternas a considerar para las posiciones disponibles a ser nombradas.

Asimismo, el Consejo de Administración, con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, estará encargado de realizar la evaluación respecto a los candidatos, de los requisitos de independencia y otros requisitos exigibles para ser miembro del Consejo.

#### 10.3 Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración

## (a) Requisitos para ser miembro Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial

Los candidatos a ser elegidos en calidad de Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración de la Sociedad, no pueden ocupar una posición de consejero, ejecutivo o gerente en sociedades comerciales (o cualquier otro tipo de ente jurídico o asociación comercial) que compitan de manera directa y significativa con las actividades comerciales de la Sociedad, ni tampoco ocupar posiciones conforme a las descritas anteriormente en sociedades controlantes o estar vinculado de cualquier otra forma con dichas sociedades competidoras, salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, los candidatos a ser elegidos en calidad de Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán estar alcanzados por las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores<sup>32</sup>.

## (b) Requisitos para ser miembro independiente del Consejo de Administración

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> 1) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria. 2) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado. 3) Sea persona física que formen parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero. 4) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria. 5) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 6) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 7) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 8) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>39</b> de <b>76</b>

De conformidad con las disposiciones del artículo 224 de la Ley del Mercado de Valores, una quinta parte (1/5) de los miembros del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas deberán ser Consejeros Externos Independientes. Para ser considerado un Consejero Externo Independiente deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Los requerimientos para ser considerado un Consejero Externo Independiente son los siguientes:

- (i) No ser considerado Parte Vinculada de la Sociedad a la luz de las disposiciones de los artículos 225 y 252 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- (ii) Cumplir con los criterios de independencia establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo, los cuales se indican a continuación:
  - (A) Independencia de los accionistas de la Sociedad.
  - No tener participación de más de tres por ciento (3%) de manera directa o indirecta en la Sociedad.
  - No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años un miembro del consejo o accionista significativo<sup>33</sup> de una empresa que sea accionista de la Sociedad.
  - No ser empleado de un accionista persona física de la Sociedad.
  - (B) Independencia del participante del mercado de valores y de los Miembros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración.
  - No haber tenido en el último año una relación directa o indirecta (es decir, a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo<sup>34</sup> con la Sociedad.
  - No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual, de cualquier naturaleza y de carácter significativo, con la Sociedad.
  - No haber sido en los últimos tres (3) años Ejecutivo Principal o empleado en la Sociedad.
  - No recibir de la Sociedad, cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser consejero de la Sociedad.

 $<sup>^{33}</sup>$  Accionista que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas es titular de derechos de voto que superan el límite del 10% del total del derecho de voto

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>40</b> de <b>76</b>

- (C) No parentesco.
- No tener relación de parentesco próximo<sup>35</sup> con accionistas significativos de la Sociedad.
- No tener relación de parentesco próximo con Consejeros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración de la Sociedad.
- No tener relación de parentesco próximo con miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad.
- (D) No relaciones con empresas comunes con miembros del Consejo de Administración.
- No ser miembro del consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la Sociedad sea miembro externo.
- (E) Independencia de los auditores externos.
- No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Sociedad.
- (iii) Además de los requerimientos anteriores, por política interna de la Sociedad, no se considerarán Miembros Externos Independientes los consejeros que se encuentren alcanzados por cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:
  - (A) Un consejero que sea o haya sido empleado de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
  - (B) Un consejero o cualquier pariente de esta persona con relación hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que haya aceptado compensación alguna por parte de la Sociedad en exceso de USD 120,000.00, durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos durante los tres (3) años precedentes a su nombramiento como Consejero Externo Independiente, siempre que sea diferente a:
    - 1. Compensación por servicios al Consejo de Administración o cualquier comité de apoyo;
    - 2. Compensación pagada a un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad por ser empleado (diferente a miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia) de la Sociedad;

-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>41</b> de <b>76</b>

- (C) Un consejero que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguien que sea o haya sido designado por la Sociedad como miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia durante los últimos tres (3) años:
- (D) Un consejero de la Sociedad que sea miembro del Consejo de Administración en otra entidad en la que en cualquier momento durante los últimos tres (3) años cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la Sociedad participaron como miembro del comité de nombramientos y remuneraciones de dicha entidad; o,
- (E) Un consejero que tenga un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea actualmente socio o accionista del auditor externo de la Sociedad, o fue empleado o accionista del auditor externo que realizó la auditoría externa de la Sociedad durante los últimos tres (3) años.

# 10.4 Requisitos de perfiles de experiencia, competencias, conocimientos y genero de los miembros del Consejo de Administración

Los requisitos mínimos para formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad incluyen:

- (a) Ser profesional en el área de derecho, finanzas o mercado de valores, análisis y manejo riesgos, contabilidad y auditoría;
- (b) Contar con acreditada experiencia en el área bancaria, económica o empresarial;
- (c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- (d) De intachable reputación;
- (e) No tener un conflicto de interés permanente que afecte la habilidad del candidato de representar los intereses de la Sociedad; y
- (f) De solvencia probada.

#### 10.5 Dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración

i. <u>Vacante</u>: En caso de presentarse una vacante en el Consejo de Administración, por muerte o por renuncia o por cualquier otra causa, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir del día en que se haya producido la vacante, a menos que con dicha muerte o dimisión, el Consejo de Administración quedase reducido a menos del número mínimo legal. No obstante lo anterior, en caso que se produzca una vacante respecto a las posiciones del vicepresidente o secretario, el Consejo de Administración deberá proceder a cubrir dichas posiciones vacantes entre sus demás miembros, hasta tanto sea celebrada

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>42</b> de <b>76</b>

una Asamblea General de Accionistas. En caso de muerte o renuncia del presidente del Consejo, o en el caso de reducción de los miembros por debajo del mínimo legal, los consejeros restantes deberán convocar inmediatamente, y nunca en un plazo mayor de treinta (30) días, a la asamblea general ordinaria de accionistas para que esta proceda a los nombramientos a los fines de designar un nuevo presidente o completar el número mínimo de miembros de dicho Consejo, según las recomendaciones del comité de nombramientos y remuneraciones de la Sociedad. Asimismo, en caso de presentarse vacantes en el Consejo de Administración, por la causa que fuese, respecto a los miembros Consejeros Externos Patrimoniales designados por la Asamblea General de Accionistas, para representación de los intereses de Bloques de Accionistas, los administradores del Consejo deberán proceder inmediatamente a convocar a la Asamblea General Ordinaria, y nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, según las propuestas que sean recibidas de cada Bloque de Accionistas, en caso de existir, conforme el procedimiento establecido para dichos fines establecido en el numeral 10.2 del presente Código.

ii. <u>Dimisión</u>: Los Consejeros están obligados a informar, y en su caso, a dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, y en particular, la obligación de informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes penales.

El Consejero designado en reemplazo de otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

En caso de que un miembro del Consejo de Administración renuncie, deberá poner por escrito las razones de su renuncia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Gobierno Corporativo, los Consejeros Externos Patrimoniales podrán presentar su dimisión cuando el accionista a quien represente transfiera íntegramente su participación accionaria o cuando dicho accionista rebaje su participación accionaria hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Externos Patrimoniales. En ese sentido, en ocasión que los Bloques de Accionistas reduzcan su participación accionaria por debajo del diez por ciento (10%), los Consejeros Externos Patrimoniales que representen a dichos Bloques de Accionistas deberán presentar su dimisión.

ii. <u>Solicitud de Remoción</u>: El Consejo de Administración sólo podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas la remoción de uno cualquiera de sus miembros en caso de incumplimiento con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad o la ley.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria o cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023
		Página <b>43</b> de <b>76</b>

De todo ello, el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

iii. <u>Licencia</u>: El Consejo de Administración podrá conceder licencia a sus miembros por un período que no exceda (2) reuniones ordinarias. En estos casos, el Consejo de Administración designará un miembro suplente, el cual deberá reunir la misma condición (v.gr., Consejero Externo Patrimonial, Consejero Interno o Ejecutivo o Consejero Externo Independiente) del miembro a quien le han concedido la licencia.

#### Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Administración

#### (a) Deberes de los miembros del Consejo de Administración

En adición a las obligaciones que la Ley General de Sociedades y los Estatutos Sociales de la Sociedad imponen al Consejo de Administración, en conjunto, y a sus miembros, de manera individual, están obligados a lo siguiente:

- (i) Deber de Diligencia o Fidelidad: Los Consejeros deberán ejercer sus funciones de acuerdo a las buenas prácticas, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley General de Sociedades, y los Estatutos Sociales de la Sociedad, actuando con fidelidad al interés social.
- (ii) Deber de Tiempo: Los Consejeros deberán dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones dentro del Consejo de Administración.
- (iii) Deber de Lealtad: Los Consejeros deberán obrar de buena fe en interés de la Sociedad, con la honestidad y cuidado del gestor de negocios ajenos.
- (iv) Deber de Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés: El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación que se genere o pueda generarse respecto a algún conflicto de interés. Asimismo, el consejero deberá actuar con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de interés que se puedan suscitar.
- (v) Deber de No Competencia: Los Consejeros deberán comunicar la participación accionaria o de negocio que tuvieran en el capital de entidades con igual, semejante o complementario genero de actividad a la Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la Sociedad. El consejero que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como Consejero de otra sociedad de la competencia durante un período de dos (2) años a contar desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>44</b> de <b>76</b>

- Deber de Discreción, Secreto y Confidencialidad: Los Consejeros, así como (vi) cualquier otra persona llamada a las reuniones del Consejo de Administración, estarán obligados a la discreción y secreto, respecto de las informaciones, datos o antecedentes que presenten un carácter confidencial o que le sean dadas como tales o constituyan Información Privilegiada conforme a la reglamentación aplicable. Los Consejeros no podrán usar, manipular o difundir Información no-pública de la Sociedad o Información Privilegiada con fines privados, por lo que estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social o Información Privilegiada a la que tengan acceso en razón de sus cargos y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente o hecha pública por la Sociedad o por la persona que le compete, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente así como cualquier caso donde las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.
- (vii) Debido Uso de los Activos Sociales: Los Consejeros no podrán utilizar para su uso personal los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial que no les corresponda, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
- (viii) Deber de Información: El Consejero tendrá acceso a toda información que resulte relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo, como son examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones. De igual forma, deberá velar por la efectividad de los sistemas de revelación de información relativa a la evaluación de los Ejecutivos, de los objetivos, de la misión y visión de la Sociedad; información eventual no financiera, tal como los nombramientos y remoción de ejecutivos, los procesos de reorganización empresarial, cambios en la imagen corporativa, riesgos no financieros, cambios en la estrategia corporativa y conflictos laborables de alto impacto, como también reportar todo hecho relevante que la normativa le atribuya.
- (ix) Deber de Capacitación: Los Consejeros deberán mantenerse actualizados sobre los temas relevantes relacionados al objeto de la Sociedad y al mercado de valores en general.
- (x) Deber de Cumplir con Objeto Social: Los Consejeros deberán en todo momento procurar la consecución exitosa del objeto social de la Sociedad. En ese sentido, y en adición a lo antes indicado, los Consejeros deberán abstenerse de realizar actuaciones que perjudiquen la Sociedad,

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023
		Página <b>45</b> de <b>76</b>

especialmente, aquellas que se encuentran expresamente prohibidas por la Ley General de Sociedades.

(xi) Deber de Responsabilidad: Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la asamblea general de accionistas, los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos aplicables, las disposiciones del Ley General de Sociedades y otras leyes.

#### (b) Derechos de los miembros del Consejo de Administración

- (i) Derecho de Información: Podrán examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, salvo aquellas informaciones relativas a los datos de carácter personal. Dichas informaciones sólo serán entregadas a los Consejeros bajo causa justificada a ser ponderada por el Consejo de Administración. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del presidente o del secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información o tramitando vía la gerencia que se le indique el colaborador que le apoyará en su solicitud.
- (ii) Derecho a recibir asesoría: Los Consejeros podrán solicitar el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al presidente o al secretario del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo. La solicitud de asesoramiento puede incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.
- (iii) Derecho a interactuar con Alta Gerencia: El presidente del Consejo y el Ejecutivo Principal de la Sociedad servirán como facilitadores para el intercambio entre Consejeros y la Alta Gerencia de la Sociedad.
- (iv) Derecho a una remuneración ajustada a las responsabilidades: De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Gobierno Corporativo, para atraer y retener consejeros de probada experiencia y talento, la determinación de la retribución específica que recibirán los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad estará inspirada en ciertos principios generales descritos en el Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, así como en la Política de Remuneración y Retribuciones del Consejo de Administración y Alta Gerencia.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>46</b> de <b>76</b>

#### 10.6 Funciones del Consejo de Administración<sup>36</sup>

El Consejo de Administración está investido de los poderes de representación, administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la Sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General, por la Ley General de Sociedades y/o por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración tiene, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:

- a) Revisar y orientar la estrategia de la empresa, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía; y, tomar conocimiento sobre la ejecución de dichos presupuestos y plan de negocios, así como la ejecución de la política financiera y comercial y los negocios e inversiones por parte del comité ejecutivo.
- b) Verificar la eficacia de las prácticas de gobierno de la Sociedad y la introducción de los cambios necesarios.
- c) Seleccionar, retribuir, supervisar y, en su caso, sustituir a los principales Ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique.
- d) Alinear la retribución de los principales Ejecutivos, cuando aplique, y los miembros del Consejo de Administración, con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas de acuerdo con la política de remuneraciones y retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y alta gerencia.
- e) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y los Estatutos Sociales.
- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos.
- g) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctivas que estime oportunas.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Artículo 216 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 52 de los Estatutos Sociales.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>47</b> de <b>76</b>

- h) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia y ejecutivos principales con base en metodologías comúnmente aceptadas.
- i) Conocer los resultados de las evaluaciones de los miembros de Alta Gerencia y Ejecutivos principales de la Sociedad.
- j) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el plan de negocio de la Sociedad, así como las estrategias corporativas y aprobar las principales políticas de la Sociedad, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas (incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información).
- k) Aprobar la política de riesgos y los mecanismos de evaluación, control y manejo de los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad, y emitir las directrices para la gestión ordinaria de los riesgos, así como los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad (lo cual no exime al Consejo de Administración ni a la alta gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión); cuyo establecimiento, evaluación, control y manejo, incluyendo las directrices para la gestión de los riesgos, quedan a cargo del comité de riesgos.
- Mantener informada a la SIMV sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas.
- m) Desarrollar, con base en metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración.
- n) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto de la Sociedad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. La Sociedad deberá conservar la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerlas a disposición de la SIMV.
- o) Representar a la Sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de los terceros.
- p) Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento de los sistemas de control interno y de información. Ratificar las decisiones del comité ejecutivo respecto del control interno de las operaciones del día a día de la Sociedad.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>48</b> de <b>76</b>

- q) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de un reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser comunicado a la Asamblea General de Accionistas.
- r) Crear, mediante resoluciones, uno o más comités del Consejo de Administración, determinando su composición y atribuciones, así como conocer y aprobar el reglamento interno, funciones y la composición de los miembros de cada comité y ratificar o no las decisiones tomadas por los mismos, en caso de que aplique o fuese necesario frente a terceros. Dichos comités reportarán directamente al Consejo de Administración y rendirán sus informes en las reuniones celebradas al efecto. Como mínimo, se establecerá un comité de auditoría, un comité de nombramientos y remuneraciones, y un comité de manejo de riesgos, en adición al comité ejecutivo.
- s) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General.
- t) Resolver sobre todas las cuestiones y realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad, en el entendido de que el comité ejecutivo tendrá a su cargo las decisiones sobre todo lo relativo a la fabricación y comercialización de bienes y prestación de servicios.
- u) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de los beneficios del último ejercicio social.
- v) Redactar los informes que deban ser sometidos a las asambleas, incluyendo el Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- w) Proponer a la Asamblea General la contratación de empréstitos por emisión de obligaciones o bonos, sin garantías o con garantía sobre los bienes mobiliarios del activo social y con o sin hipoteca sobre los inmuebles de la Sociedad y emitir las obligaciones o bonos de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Asamblea General; así como proponer a la asamblea la política en materia de recompra de acciones propias, en ambos casos, según las recomendaciones del comité ejecutivo.
- x) Servir de enlace entre la Sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil, sobre la marcha de la Sociedad.
- y) Autorizar las convenciones en las que los consejeros tengan intereses de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales.
- z) Establecer un código de conducta aplicable a parte de todos los empleados de la Sociedad.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>49</b> de <b>76</b>

- aa) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los funcionarios clave de la Sociedad; cuya facultad queda delegada en el comité ejecutivo, incluyendo los mecanismos de sucesión del vicepresidente ejecutivo de la Sociedad.
- bb) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a esta, bajo los términos de los Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades. Autorizar operaciones relevantes que involucren entre el diez por ciento (10%) y el veinticinco por ciento (25%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad; en el entendido de que operaciones que involucren menos del diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad serán de la competencia del comité ejecutivo y las que excedan el veinticinco por ciento (25%) de la Asamblea General Extraordinaria;
- cc) Conferir a cualquier persona, sea accionista o no, por medio de un mandato especial, los poderes permanentes o transitorios que juzgue conveniente dentro de los que le corresponden a ese organismo y ratificar los que hayan sido designados por el Presidente en casos de urgencia.
- dd) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en caso de pérdidas, bajo las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales.
- ee) Designar los miembros del comité ejecutivo y demás comités de apoyo, y determinar la remuneración de sus miembros, dentro de los parámetros establecidos en la política de remuneración aprobada por la Asamblea General.
- ff) Mantener los registros de la Sociedad en el domicilio social y, en general, someter a la Asamblea General de los Accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad.
- gg) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para que se pronuncie sobre una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad.
- hh) Decidir sobre la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país; cuya facultad queda delegada en el comité ejecutivo.
- ii) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad.
- jj) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo.
- kk) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el manual de políticas y gestión de riesgos con sus modificaciones (si aplica).

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>50</b> de <b>76</b>

- ll) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Sociedad.
- mm) Proteger a la Sociedad de las pérdidas acorde los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo.
- nn) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente.
- oo) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la Sociedad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

#### 10.7 Comités de apoyo del Consejo de Administración

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración ha conformado un comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, un comité de riesgos y un comité de nombramientos y remuneraciones. Asimismo, la Sociedad cuenta con un comité ejecutivo, cuya función principal es la gestión integral del negocio de dicha Sociedad.

Además, el Consejo de Administración podrá crear, en cualquier momento, los comités de apoyo que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad. Los miembros de los Comités serán designados por el Consejo de Administración. Las reuniones ordinarias de cada Comité podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales dependiendo de las necesidades, siendo las formalidades de convocatorias, lugar de reunión, cuórum, mayorías, representación, actas, certificación de las mismas y decisiones, a ser determinadas por sus respectivos reglamentos internos.

Todo comité constará de al menos tres (3) miembros, salvo por el comité ejecutivo el cual tendrá un mínimo de cuatro (4) miembros. Adicionalmente, uno (1) de los integrantes de cada comité deberá ser uno de los Consejeros Externos Patrimoniales representante de los intereses de cualesquiera de los Bloques de Accionistas, en caso de existir. Sus miembros permanecerán en sus funciones por un período de un (1) año (salvo que sean designados por un periodo más largo) o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Cada comité podrá auxiliarse de terceros para la ejecución de sus funciones. No obstante la asistencia de terceros para la realización de sus funciones, los miembros de cada comité permanecerán responsables por el ejercicio de sus funciones frente al Consejo de Administración respecto a la ejecución de las gestiones e instrucciones precisas que sean otorgadas por estos, mas no por los actos que sean ejercidos por dicho terceros fuera del ámbito estricto de las gestiones e instrucciones conferidas por los miembros de cada comité. Los comités podrán tener miembros con voz, pero sin voto. Asimismo, los comités podrán tener invitados permanentes o puntales, dependiendo del asunto a tratar.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>51</b> de <b>76</b>

Los comités cuentan con un reglamento interno de funcionamiento, debidamente aprobado por el Consejo de Administración, el cual contiene las reglas y procedimientos que rigen su funcionamiento.

- a) Comité Ejecutivo: La Sociedad cuenta con un comité ejecutivo, cuya función principal consiste en gestionar integralmente el negocio de la Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la Alta Gerencia y los demás empleados de la Sociedad. El comité actúa en representación del Consejo de Administración en los lapsos comprendidos entre reuniones del Consejo de Administración y tiene las atribuciones establecidas en el párrafo del artículo 66 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- b) Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio: El principal objetivo del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio es asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la supervisión de la integridad de los estados financieros de la Sociedad, la forma de relacionarse con el auditor externo y, en general, gestionar el cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluyendo el sistema de gestión de riesgos implementado<sup>37</sup>. Las funciones del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, así como otros aspectos de su composición y funcionamiento, están detallados en el reglamento interno de dicho comité.
- c) Comité de Riesgos: La función principal del comité de riesgos consiste es asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de identificación, control, mitigación y supervisión en relación la gestión de riesgos de la Sociedad. El comité de riesgos está encargado de proponer sistemas de gestión de riesgos, políticas de riesgos, prevenir y detectar errores materiales e irregularidades permitiendo la toma de decisiones informadas, y entre otras funciones implementar controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a las actividades de la Sociedad. Las funciones del comité de riesgos, así como otros aspectos de su composición y funcionamiento, están detallados en el reglamento interno de dicho comité.
- d) <u>Comité de Nombramientos y Remuneraciones</u>: La misión principal del comité de nombramientos y remuneraciones es apoyar al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las materias de nombramientos y remuneración de los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y Ejecutivos de la Sociedad. Entre los propósitos de este comité se encuentra: identificar los perfiles calificados para fungir en calidad de miembros del Consejo de Administración; recomendar al Consejo de Administración las personas a ser propuestas por el Consejo para elección en calidad de Ejecutivo en cualquier

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Artículo 67 de los Estatutos Sociales.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>52</b> de <b>76</b>

asamblea general de accionistas y las personas a ser elegidas por el Consejo de Administración para completar cualquier vacante del Consejo; recomendar al Consejo de Administración los consejeros a ser designados en cada comité de apoyo del Consejo; y supervisar la evaluación del Consejo de Administración. Las funciones del comité de nombramientos y remuneraciones, así como otros aspectos de su composición y funcionamiento, están detallados en el reglamento interno de dicho comité.

## 10.8 Método de evaluación del Consejo de Administración<sup>38</sup>

Con el fin de identificar áreas de mejora en su dinámica y funcionamiento, anualmente, el Consejo de Administración de la Sociedad evaluará la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros.

La evaluación anual del Consejo de Administración es una herramienta interna del órgano colegiado que se lleva a cabo con base en la metodología de autoevaluación, y debe contar, al menos cada tres (3) años, con el apoyo de asesores externos independientes.

Los resultados de la autoevaluación anual serán discutidos al interior del propio Consejo proponiendo el presidente del Consejo de Administración y, en su caso, con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. La realización de la evaluación será informada a la asamblea general ordinaria de accionistas y reportada en el informe anual de gobierno corporativo correspondiente.

#### 10.9 Actuación de los Miembros del Consejo de Administración<sup>39</sup>

10.10 A los miembros del Consejo de Administración, les aplicarán altos niveles de ética y actuarán de manera completamente informada, de buena fe y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses de la Sociedad y de los accionistas. Los miembros del Consejo de Administración y los principales Ejecutivos de la Sociedad, deben poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, según aplique, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad y abstenerse de participar en una reunión o de emitir su voto con relación a dichas transacciones o asuntos.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Reglamento Interno del Consejo de Administración.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Artículo 218 de la Ley del Mercado de Valores.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>53</b> de <b>76</b>

### 10.11 Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración<sup>40</sup>

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán responsables, cuando causen daños patrimoniales a la Sociedad o a las personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando:

- (a) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.
- (b) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.
- (c) Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos de aplicación o los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### 10.12 Limitaciones para ser miembro del Consejo de Administración<sup>41</sup>

No podrá ser miembro del Consejo de Administración las personas que estén alcanzadas por algunas de las causales siguientes:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los que fueren legalmente incapaces o interdictos;
- c) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- d) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad;
- Quien sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria;
- c) El que no se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup>Artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>54</b> de <b>76</b>

- d) Quien sea persona física que forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero;
- e) Quien haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- f) El que haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- g) Quien sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- h) El que haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación; y
- i) El que haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

#### 10.13 Informe anual de gobierno corporativo<sup>42</sup>

Al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia del Mercado de Valores, un informe anual de gobierno corporativo respecto al ejercicio social transcurrido.

Dicho informe será de carácter público y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana establecerá su contenido mínimo. En particular, el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener la estructura y contenido mínimo requerido por el artículo 5 del instructivo para la elaboración del informe anual de gobierno corporativo dispuesto por la SIMV mediante circular C-SIMV-2019-07-MV modificada por la Circular 01/22 y según esta pueda ser enmendada de tiempo en tiempo. El informe de gobierno corporativo deberá contener las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad durante el año y los principales cambios producidos durante el ejercicio en cuestión.

Cuando en el curso de un ejercicio social la Sociedad haya asumido el control de otra sociedad o haya tomado una participación en el capital de otra, se hará mención de esa

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Artículo 221 de la Ley del Mercado de Valores.

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>55</b> de <b>76</b>

situación en el Informe de Gestión Anual. En adición, si hubiese cambios contables y/o en los auditores externos durante el período social de que se trate, el Informe de Gestión Anual deberá explicar los motivos, justificaciones y la cuantificación de los mismos.

#### Artículo 11. Ambiente de control

# Cumplimiento de prevención de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

En **CESAR IGLESIAS S.A.,** los procedimientos y políticas aprobados mantienen un estricto apego a los principios éticos, de responsabilidad social y respeto a los organismos reguladores y supervisores. La Sociedad provee herramientas a los colaboradores que les permiten entender y conocer los criterios fundamentales para la prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, con especial atención al manejo de la relación con los clientes o suplidores que incluye entre otros aspectos, los procedimientos de vinculación, conoce a tu cliente (*know your client*) y mantenimiento de una relación contractual o de negocios.

El compromiso de los colaboradores de la Sociedad incluye prestarle atención a las transacciones u operaciones insólitas, cuyos precios o sumas intercambiadas además son significativas. Asimismo, la Sociedad se esfuerza para que dichas transacciones realizadas por o con clientes o terceros vinculados, no sean realizadas para ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes que son obtenidos de fuentes ilícitas, y que, de existir indicios, hechos o realidades de una infracción directa o indirecta se les pide informar, inmediatamente, al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio para que éste, a su vez, pueda informar a las autoridades competentes.

#### 11.2 Auditoría externa

La asamblea general ordinaria anual está encargada del nombramiento de los auditores externos de la Sociedad, de conformidad con las normativas aplicables y los Estatutos Sociales. Por su parte, el Consejo de Administración es responsable de velar por la integridad de los sistemas de contabilidad de la Sociedad, la realización de una auditoría independiente y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Sociedad, con el apoyo del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio y el comité ejecutivo.

Dichos auditores externos revisarán las informaciones financieras provistas por la Sociedad y certificarán, de manera independiente, a favor de accionistas, inversionistas y otros Grupos de Interés, que los sistemas de control y las informaciones financieras están presentadas de conformidad con los estándares internacionales de divulgación de informaciones financiera que sean aplicables.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>56</b> de <b>76</b>

Asimismo, la función de auditoría externa podría también comprender la comunicación de cualquier hallazgo material relacionado con la auditoría interna de los estados financieros del periodo bajo evaluación (en caso que exista). Hallazgos materiales de auditoría podrían consistir en cualquier asunto detectado relacionado con la auditoría de los estados financieros que fue comunicado o requería ser comunicado al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, el cual se relaciona con cuentas o divulgaciones que son materiales para los estados financieros e implicaron que la función de auditoría interna empleara un juicio subjetivo y complejo para decidir la cuestión.

#### 11.3 Cumplimiento regulatorio y sistema de control interno

El Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben establecer un adecuado sistema de control interno diseñado para proveer una razonable seguridad con respecto al logro de sus objetivos, en tres categorías: efectividad y eficiencia de operaciones; confiabilidad de reportes financieros; y/o cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

Para esos fines, el sistema de control interno establecido comprende cinco (5) componentes sugeridos por las mejores prácticas en este respecto, que son: (1) supervisión gerencial y cultura de control —que incluye, entre otros aspectos, adopción de valores éticos y gobierno corporativo; (2) evaluación de riesgo; (3) actividades de control; (4) información, comunicación, y monitoreo (vigilancia y supervisión); y (5) un adecuado proceso de gestión de riesgo empresarial.

El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio asistirá al Consejo de Administración en su labor de vigilancia.

La estructura de organización y sistema de control de interno de la Sociedad cuenta con una función de auditoría interna, que en el ejercicio de sus funciones deberá guardar una relación de objetividad con respecto a la Sociedad y sus funciones dependerán exclusivamente del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio. En consecuencia, la función de auditoría interna, y todo su personal, actuarán observando los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que les son exigidos al Consejo de Administración y a la Alta Gerencia de la Sociedad.

Las principales obligaciones de la función de auditoría interna son:

- Establecer la política y los objetivos de calidad y de control interno de la Sociedad.
- Verificar del correcto funcionamiento del sistema de control interno y sobre el cumplimiento de los programas de auditoría interna y externa, mediante políticas y procedimientos internos para la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por la función de auditoría interna, los auditores externos y la Superintendencia del Mercado de Valores;

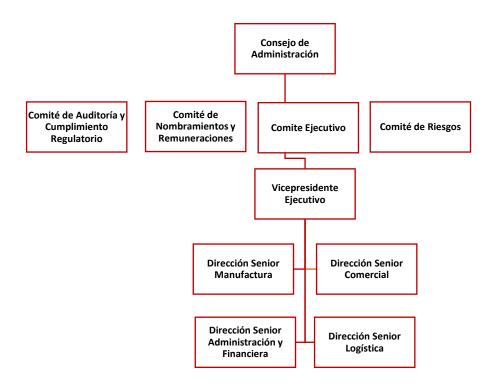
César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>57</b> de <b>76</b>

- Monitorear la independencia tanto del auditor interno como de los auditores externos.
- Someter a la aprobación del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio el programa de auditoría elaborado por el auditor interno.
- Autoevaluar el desempeño de la función de auditoría interna y evaluar el desempeño de los auditores externos, para asegurarse que correspondan a las necesidades de la Sociedad.
- Coordinar permanentemente la función de auditoría interna y con los auditores externos sobre los aspectos relacionados con la eficacia y eficiencia del sistema de control interno.
- Evaluar la efectividad de los sistemas de control interno y su concordancia con lo establecido por la regulación aplicable.
- Presentar un resumen de gestión mínimo una vez cada seis meses al Comité Ejecutivo.
- Recomendar auditorías especiales en caso de considerarlo necesario.
- Revisar y discutir con la administración los estados financieros auditados.

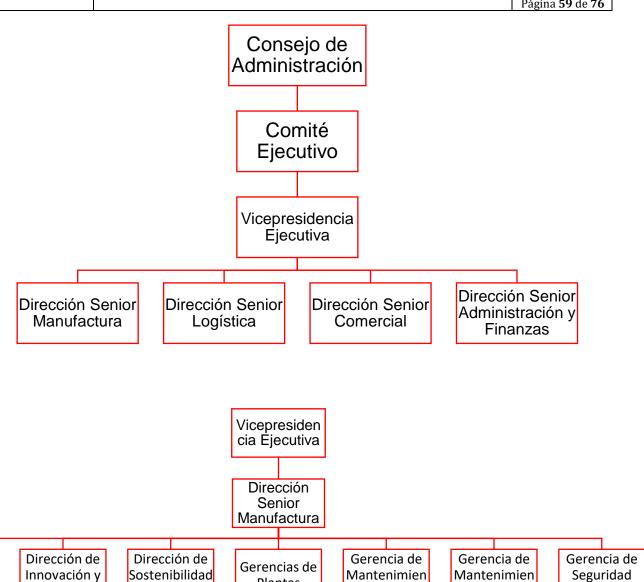
César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>58</b> de <b>76</b>

Artículo 12. Estructura de Gestión Ordinaria

- 12.1 Estructura organizacional de la Sociedad
- 12.2 Alta gerencia indicando posiciones principales (Organigrama de la Sociedad)



César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>59</b> de <b>76</b>



**Plantas** 

to Industrial

to Físico

Industrial

y Desarrollo

Desarrollo

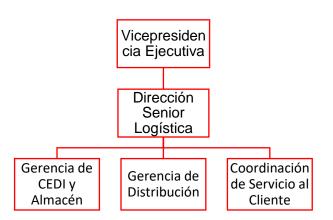
Dirección de

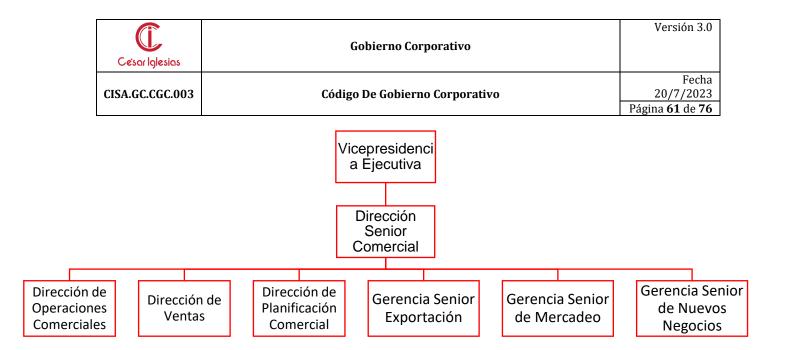
Calidad y

Laboratorio

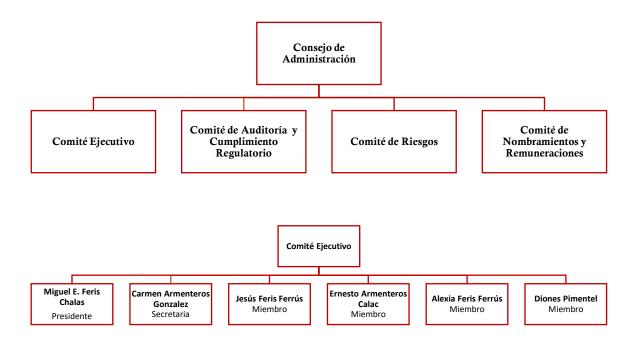
César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>60</b> de <b>76</b>







#### 12.3 Principales Comités



#### 12.4 Política de remuneración del Consejo de Administración y Alta Gerencia

La retribución concreta de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad por su participación en calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de cualquier comité de apoyo del Consejo, será determinada por la asamblea general

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>62</b> de <b>76</b>

de accionistas competente. Dicha retribución será determinada por la asamblea general de accionistas en montos totales respecto a cada tipo de compensación, siguiendo los lineamientos de la política de remuneración y retribuciones, y tomando en consideración las recomendaciones del Consejo de Administración. Las recomendaciones del Consejo podrán contar con las propuestas realizadas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones al Consejo de Administración en ese sentido. Dichas recomendaciones deberán tomar en cuenta las condiciones imperantes en el mercado laboral correspondiente, al momento de realizar la recomendación, respecto a las retribuciones que perciben consejeros cuyos perfiles se ajustan a los criterios y necesidades de la Sociedad.

La distribución de la retribución, establecida por la asamblea general de accionistas competente, a favor de los miembros del Consejo de Administración será determinada por el Consejo de Administración de la Sociedad bajo los lineamientos de la política de remuneración y retribuciones. Para estos fines, el Consejo de Administración podrá consultar las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones al efecto.

De conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el reglamento interno del Consejo de Administración y el reglamento interno del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración determinará la compensación general fija y/o variable de los miembros de la Alta Gerencia. Sobre la base de la compensación general aprobada por el Consejo de Administración para la Alta Gerencia, el Comité Ejecutivo determinará la compensación del ejecutivo principal y delega el establecimiento de los paquetes de compensación del resto de los miembros de la Alta Gerencia en el vicepresidente ejecutivo, quien fijará los paquetes de compensación del resto de la Alta Gerencia dentro de los parámetros establecidos en la política de remuneración del Consejo de Administración y Alta Gerencia. Tanto para la determinación de la compensación del ejecutivo principal como para la del resto de los integrantes de la Alta Gerencia, el Comité Ejecutivo y el vicepresidente ejecutivo podrán apoyarse en las propuestas del Comité de Nombramientos y Remuneraciones al efecto.

La Sociedad podrá distribuir compensación variable a favor de los miembros de la Alta Gerencia, sujeto al cumplimiento de indicadores claves de desempeño (KPIs). Dicha compensación variable será distribuida de los fondos reservados para pagos de compensación variable a favor de los miembros de la Alta Gerencia. La distribución de dicha compensación variable será aprobada por el Comité Ejecutivo de la Sociedad y su entrega se realizará tomando en consideración los periodos de publicación de información financiera al público general. El Comité Ejecutivo asignará el importe específico de la compensación variable atribuible al ejecutivo principal y delega en el vicepresidente ejecutivo la asignación de los importes específicos de la compensación variable atribuible al resto de los miembros de la Alta Gerencia, según el cumplimiento de indicadores claves de desempeño (KPIs). La determinación de esta compensación se realizará de conformidad a la política de remuneraciones y retribuciones aprobada, y

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>63</b> de <b>76</b>

evitando situaciones de conflicto de interés de acuerdo con la política de manejo de conflicto de interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Nombramientos y Remuneraciones en el ejercicio de sus funciones en lo que respecta a las propuestas de políticas de remuneraciones y retribuciones para los miembros del Consejo de Administración, comités de apoyo y la Alta Gerencia de la Sociedad, así como a la distribución y determinación de las remuneraciones y retribuciones correspondientes, estarán regidos por los siguientes principios generales:

#### a) Gobernanza efectiva

- Vigilancia activa del diseño y operación del sistema de remuneraciones y retribuciones de la Sociedad.
- Monitoreo y revisión del sistema de remuneraciones y retribuciones para garantizar que esté operando conforme fue previsto.
- El personal de control financiero y de riesgos deberá desempeñar una función objetiva, tener la autoridad apropiada, y ser compensados de tal forma que sea independiente de las áreas de negocio que supervisan y proporcional al rol que desempeñan.
- b) Alineación efectiva de las remuneraciones y retribuciones con la toma prudente de riesgos
  - La compensación deberá ser ajustada al tipo de riesgo al que se expone el miembro del Consejo o de la Alta Gerencia.
  - Los resultados de compensación deben ser simétricos con los resultados de riesgo.
  - Los calendarios de pago de compensaciones deberán ser sensibles a la perspectiva temporal de riesgos.
  - La combinación de efectivo, acciones y otras formas de compensación deben ser consistentes con la alineación de riesgo.
- c) Supervisión efectiva y participación de grupos de interés
  - Revisión rigurosa y sustentada de las prácticas de compensación, y atención a las deficiencias mediante acción supervisora.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>64</b> de <b>76</b>

• Divulgar información clara, comprensiva y oportuna sobre las prácticas de remuneración y retribución para facilitar la participación constructiva de los grupos de interés.

La remuneración, permanente o no, de los miembros del Consejo de Administración, miembros de los Comités del Consejo y Alta Gerencia de la Sociedad podrá incluir una o a varias de las opciones listadas más adelante.<sup>43</sup> El Consejo de Administración, con la recomendación del comité de nombramientos y remuneraciones determinará la forma de distribución de la remuneración correspondiente, luego de haber recibido la aprobación de la asamblea general de accionistas competente del monto total de la retribución aplicable a distribuir, de acuerdo con las opciones siguientes:

- (a) Pago en especie con acciones ordinarias de la Sociedad o con opciones para la adquisición de dichas acciones, sujeto al mecanismo autorizado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones y a los límites de remuneración aprobados.
- (b) Sueldos fijos u otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas, administrativas o concejales.
- (c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comités de apoyo.
- (d) Remuneraciones o beneficios excepcionales para contrataciones o mandatos especiales que sean de interés societario.
- (e) Bonificaciones especiales por nueva contratación, relocalización, por término de contrato de trabajo o por objetivos cumplidos.

Al momento de realizar la evaluación mediante la cual se estructuran y se determinan las remuneraciones y las retribuciones a ser pagadas, se deberá considerar la condición financiera, las proyecciones futuras de la Sociedad, su exposición al riesgo y las condiciones imperantes en el mercado laboral correspondiente, al momento de realizar la evaluación y determinación, respecto a las remuneraciones y retribuciones que perciben consejeros y ejecutivos cuyos perfiles se ajustan a los criterios y necesidades de la Sociedad. En ese orden, se deberá promover la creación de incentivos atados a las remuneraciones y las retribuciones alineados con la creación de valor a largo plazo y contrarrestar riesgos. Por lo tanto, para la determinación del monto de las compensaciones variables y su asignación en la Sociedad se podrían tomar en cuenta aspectos como los riesgos actuales y potenciales a los que la Sociedad se expone, considerando: (i) el costo y la cantidad de capital requerido para solventar los riesgos tomados; (ii) el costo y la cantidad de riesgo de liquidez asumidos para conducir el negocio; y (iii) la consistencia en el tiempo y probabilidad de la incorporación de futuros beneficios a los beneficios actuales. Las retribuciones basadas en desempeño podrán

\_

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>65</b> de <b>76</b>

determinarse conforme al alcance indicadores claves de desempeño ("KPIs") y las contribuciones realizadas, considerando también la antigüedad, experiencia y/o el nivel de responsabilidad del Consejero o Ejecutivo en cuestión.

Tanto el Consejo de Administración como el Comité Ejecutivo y el Comité de Nombramientos y Remuneraciones velarán por la correcta implementación de la política de remuneraciones y retribuciones tanto de los miembros del Consejo como de la Alta Gerencia, así como por su revisión periódica para verificar la efectividad de la misma. En ese sentido, en caso de identificarse deficiencias, se procederá oportunamente con acciones correctivas apropiadas tendentes a contrarrestar riesgos y garantizar la creación de valor a largo plazo.

La Asamblea General de Accionistas recibirá las propuestas del Consejo de Administración —según las propuestas del Comité Ejecutivo respecto a la compensación variable, y las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones al efecto en caso de ser requeridas—, sobre los conceptos de las remuneraciones y retribuciones a ser pagadas a los Consejeros y miembros de la Alta Gerencia para fines de autorización en la Asamblea General de Accionistas competente.

#### Política Específica de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

De conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Gobierno Corporativo, para atraer y retener consejeros de probada experiencia y talento, la determinación de la retribución específica que recibirán los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estará inspirada en los siguientes principios generales:

Sistemas Retributivos Diferenciados. Los Consejeros Externos Independientes, los Consejeros Externos Patrimoniales y los Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración, podrán recibir retribuciones diferentes. En ese orden, las funciones de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrán recibir retribuciones diferentes a las de los demás miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en vista de que estos desempeñan mayores funciones en los aspectos relacionados con la organización de las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros que participen en calidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad, tendrán derecho a percibir una retribución mayor en comparación con otros Consejeros que no participan en el Comité Ejecutivo, en razón de las obligaciones y responsabilidades que estos asumen en la gestión integral del negocio de la Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>66</b> de <b>76</b>

(a) Compensación Fija Mensual. Considerando que los Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración de la Sociedad devengan un salario en virtud de las funciones ejecutivas que desempeñan dentro de la Sociedad, estos no perciben una remuneración mensual por formar parte del Consejo de Administración.

#### Compensación de Consejeros Externos Patrimoniales.

- (a) Compensación Fija Mensual. Cada Consejero Externo Patrimonial será elegible para recibir una retribución fija mensual por fungir en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de los respectivos Comités de Apoyo de los cuales forme parte, ajustada anualmente por inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.
- (b) Compensación Variable. Durante los ejercicios sociales 2023 y 2024, los Consejeros Externos Patrimoniales serán elegibles para recibir una compensación variable trimestral, cuya asignación e importe máximo será determinado por el Consejo de Administración. A partir del ejercicio social 2025, los Consejeros Externos Patrimoniales solamente tendrán derecho a recibir una compensación fija más la compensación por participación en comités.

Considerando que el Comité Ejecutivo es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de la gestión y supervisión integral del negocio de la Sociedad, los Consejeros Externos Patrimoniales que formen parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad tendrán derecho a percibir una proporción mayor de la compensación variable en comparación con los demás miembros del Consejo de Administración que tengan derecho a percibir dicha remuneración.

#### Compensación de Consejeros Externos Independientes.

(a) Compensación Fija Mensual. Cada Consejero Externo Independiente será elegible para recibir una retribución fija mensual por fungir en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de los respectivos Comités de Apoyo de los cuales forme parte, ajustada anualmente por inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

**Pago de Retribuciones**. Las retribuciones fijas mensuales aplicables a los Consejeros Externos Patrimoniales y Consejeros Externos Independientes por fungir en calidad de miembros del Consejo de Administración se pagarán a más tardar el quinto día hábil siguiente al final de cada mes calendario.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>67</b> de <b>76</b>

En otro orden, en los casos que un Consejero no se desempeñe como Consejero durante un mes calendario completo, la retribución fija mensual pagada a dicho Consejero será prorrateada por la porción de dicho mes calendario que realmente se desempeñó como Consejero.

La Sociedad no será responsable de asumir ningún costo adicional ni carga impositiva relacionada con el pago de compensaciones y retribuciones. Cualquier impuesto o gravamen que se derive de dichos pagos será responsabilidad exclusiva de sus beneficiarios, quienes deberán gestionar y cumplir con todas las obligaciones fiscales correspondientes, sin perjuicio de cualquier retención o deber tributario aplicable a la Sociedad de conformidad con la ley.

**Sistemas Retributivos Proporcionales**. La retribución aprobada por la asamblea general de accionistas competente para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad será recomendada por el Consejo de Administración —con bases en las propuestas del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en caso de ser requerida—, tomando en consideración las cualificaciones de cada miembro y las responsabilidades que recaigan sobre el mismo. Asimismo, el Consejo de Administración recomendará las retribuciones a la asamblea general de accionistas competente tomando en consideración la situación económica de la Sociedad al momento de la determinación y las proyecciones disponibles, así como los estándares del mercado en términos de compensación para los consejeros. En ese mismo orden, las retribuciones recomendadas por el Consejo de Administración, deberá articularse con una adecuada proporción entre los componentes fijos y variables, si estos últimos existieren.

Creación de Valor y Rentabilidad. El Consejo de Administración distribuirá —para lo cual podrá consultar las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en caso de requerirlo—, la retribución aprobada por la asamblea priorizando la creación de valor y rentabilidad a mediano y largo plazo, y evitando recompensar resultados desfavorables. En tal virtud, el Consejo de Administración deberá sopesar, en cada caso, la posibilidad de recomendar la estructuración —teniendo el derecho de solicitar propuestas del Comité de Nombramientos y Remuneraciones en ese sentido— de las compensaciones de los consejeros con pagos, ya sea en efectivo y/o en acciones, en función de resultados obtenidos a mediano o largo plazo. Asimismo, la compensación distribuida por el Consejo de Administración para los miembros del Consejo deberá estar alineada con el perfil o apetito de riesgo de la Sociedad y sus objetivos y estrategias comerciales.

**Evitar Conflictos de Interés**. El Consejo de Administración distribuirá —para lo cual, podrá consultar las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en caso de requerirlo—, la compensación que será asignada a cada miembro evitando situaciones de conflictos de interés. En ese tenor, el miembro del Consejo de Administración que esté siendo considerado para recibir la compensación a cambio de los servicios que prestará para la Sociedad en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de sus Comités de Apoyo, deberá abstenerse de participar y votar en

Ce's ar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>68</b> de <b>76</b>

el proceso deliberativo que se lleve a cabo a nivel de Consejo de Administración para la distribución de su compensación. En ocasión que dicho miembro vote en tal deliberación, su voto no será tomado en cuenta por el Consejo de Administración.

**Reembolsos**. La Sociedad podrá reembolsar, o cubrir, los gastos por viáticos en que incurran miembros del Consejo de Administración, miembros de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración, miembros de la Alta Gerencia, invitados permanentes o no, asesores, entre otras personas relacionadas a la Sociedad, para asistir a reuniones presenciales.

No obstante, estará prohibido cubrir o reembolsar los gastos por viáticos a funcionarios y oficiales de gobiernos y/o de poderes, entes, órganos, agencias y/o dependencias de carácter público y/o estatales, así como también de organismos internacionales.

Los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración y/o de la Alta Gerencia, los Ejecutivos, empleados o los agentes de la Sociedad tienen prohibido ofrecer, prometer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier pago, cosa de valor, favor o beneficio a cualquier funcionario u oficial de cualquier gobierno, organización pública internacional u organización local (incluyendo cualquier funcionario, oficial o empleado de cualquier departamento o agencia gubernamental) para influenciar la decisión de este o estos o para obtener alguna ventaja para la Sociedad en relación a sus actividades, o que constituya una violación a las leyes contra el soborno y el lavado de activos, vigentes o que entraran en vigencia en un futuro.

### Artículo 13. Transparencia y Revelación de Información<sup>44</sup>

#### 13.1 Estándares para revelación de información y medios de comunicación

La Sociedad en función de su participación dentro del Mercado de Valores de la República Dominicana, debe divulgar por las vías y ante las autoridades correspondientes o cualquier otro organismo con autoridad, como mínimo las siguientes informaciones:

- (a) La titularidad de los grupos de control de acciones y de derechos de voto.
- (b) Los objetivos de la Sociedad.
- (c) Información relativa a los miembros del Consejo de Administración, incluidos sus méritos, el proceso de selección, los cargos directivos desempeñados en otras sociedades y si son o no considerados como miembros independientes.
- (d) La política de distribución de dividendos de la Sociedad.
- (e) Los resultados financieros y de operación de la Sociedad, auditados por un auditor independiente inscrito en el Registro de Mercado de Valores;
- (f) La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Consejo de Administración y principales Ejecutivos;
- (g) Las operaciones de partes vinculadas;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Artículo 223 de la Ley del Mercado de Valores

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>69</b> de <b>76</b>

- (h) Los factores de riesgo previsibles; y
- (i) La política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.

Dicha información deberá ser elaborada y divulgada de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y la Ley General de Sociedades.

Al margen de lo anterior, la Sociedad cuenta con políticas de comunicación y de divulgación, las cuales definen las políticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias de acceso a la información, resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la Sociedad, su Consejo de Administración y demás administradores; así como para divulgar las informaciones consideradas relevantes de conformidad con la regulación del mercado de valores.

#### Canales Generales de Información y Comunicación

#### • Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)

A través de los canales establecidos por la Superintendencia del Mercado de Valores para estos fines, la Sociedad remitirá todas las informaciones de carácter corporativa, financiera y no financiera, privilegiada o relevante que se requiera conforme a las disposiciones de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana y demás normativas aplicables. Asimismo, la Sociedad mantendrá informada a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas.

#### Página Web

La Sociedad cuenta con una página web corporativa que incluye aspectos relacionados con el gobierno corporativo (https://cesariglesias.com/). Toda la información que se incluya en la página web debe ser clara, íntegra, correcta, oportuna y veraz. No debe incluirse información que pueda inducir a error, confusión o no permita hacer un juicio fundado de la Sociedad.

La página web contendrá información mínima de carácter general, económica-financiera y de gobierno corporativo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Corporativo.

#### <u>Teléfono</u>

La Sociedad dispone de una línea telefónica a la cual los accionistas, inversores, asesores de voto, entre otros grupos de interés, podrán dirigir sus solicitudes y/o requerimientos, y recibir soporte respecto a estos.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>70</b> de <b>76</b>

#### • <u>Correo electrónico</u>

La Sociedad dispondrá de una dirección de correo electrónico en la cual recibirá solicitudes y/o requerimientos, y a través de la cual podrá dar respuesta a tales requerimientos y ofrecer soporte a accionistas, inversores, asesores de voto, entre otros grupos de interés.

#### Redes Sociales

La Sociedad utilizará las ventajas de las redes sociales como canal de comunicación y de difusión de información, guardando las precauciones apropiadas.

#### Canales de Comunicación con los Accionistas

Los accionistas tendrán acceso y a su disposición la oficina de atención al accionista localizada en el domicilio social, mediante la cual podrán someter cualquier comunicación o solicitud de información a los fines de ser evaluada y respondida por representantes capacitados para ello.

A través de la oficina de atención al accionista, los accionistas podrán formular las preguntas y solicitar el examen de documentos que consideren en relación a su condición de accionistas, con la gestión y las actividades de la Sociedad y, en particular, a toda la información que la Sociedad haga pública y desde el mismo momento de su publicación.

La oficina de atención al accionista tiene como misión servir de enlace entre los accionistas y la Sociedad. Esta dependencia debe de encargarse de recibir, tramitar y responder las solicitudes de información, cuestiones, sugerencias, comentarios, quejas y reclamos de los accionistas. La oficina deberá responder a los requerimientos sea individualmente o de forma agrupada por escrito al accionista a la mayor brevedad, sin que puedan dejar de hacerlo por carecer de información o documentación que deberían tener disponible. Asimismo, debe mantener los canales de comunicación con los accionistas para mantenerles informados respecto a la situación jurídica, económico-financiera y los hechos relevantes que afecten a la Sociedad. La oficina deberá coordinar los asuntos relativos a las Asambleas Generales de Accionistas así como también organizar y sostener reuniones informativas de presentación de resultados trimestrales, con la participación del ejecutivo principal de la Sociedad, dirigidas a accionistas, accionistas institucionales y asesores de voto.

La oficina de atención al accionista deberá mantener disponible para fines de responder a cualquier solicitud de los accionistas las informaciones y/o documentos relativos a:

 a) Información general de la Sociedad, consistente en su capital social, derechos de voto y clases de acciones en circulación; participaciones significativas y acciones mantenidas en tesorería; ofertas públicas de acciones y prospectos de emisión; Consejo de Administración, su composición y reglamento interno y política de

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>71</b> de <b>76</b>

retribución; comités constituidos por el Consejo de Administración, su composición y reglamento; agendas de presentación de resultados, asambleas generales de accionistas, pago de dividendos, y otros acontecimientos relevantes; hechos relevantes; el Código de Conducta o de Ética; el Código de Gobierno Corporativo; y los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

- b) Información económico-financiera, consistente en Estados Financieros Auditados, información financiera auditada y consolidada, memoria anual, calificaciones de riesgos y dividendos.
- c) Información corporativa, consistente en Estatutos Sociales de la Sociedad, informes de los miembros del Consejo de Administración, informes del comisario de cuentas, proyectos de resoluciones a ser sometidos a las Asambleas Generales de Accionistas, y documentación de las Asambleas Generales de Accionistas, tales como: actas, nóminas de presencia, listas de suscripción y estado de pago de las acciones, informes sometidos al conocimiento de la asamblea, entre otros.

#### Artículo 14. Conflicto de Interés y transacciones con partes vinculadas<sup>45</sup>

#### 14.1 **Conflictos de Interés**

- (a) El Consejo de Administración está facultado para controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales Ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y los Estatutos Sociales; excepto en situaciones relacionadas con la distribución de remuneraciones variables de los principales ejecutivos y miembros del Consejo de Administración, las cuales quedan a cargo del comité ejecutivo. Asimismo, deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Sociedad.
- (b) De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo, la Sociedad cuenta con una política definida y formalizada en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de partes vinculadas, que pueden afectar a los accionistas, miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia.
- (c) Los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de la Sociedad deberán informar periódicamente al Consejo, de las relaciones —directas o indirectas— que mantengan entre ellos, con la Sociedad o con otras entidades vinculadas o con proveedores, o con clientes o con cualquier otra persona

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup>Artículo 40 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

Cesar Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>72</b> de <b>76</b>

interesada en la Sociedad, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, para fines de construir un mapa de vinculación de los consejeros y miembros de la Alta Gerencia.

- (d) Si un Consejero o miembro de la Alta Gerencia estuviese afectado por un conflicto o de interés de carácter esporádico, deberá suspender cualquier actuación o intervención directa o indirecta en las actividades o decisiones que tengan relación con el conflicto. Asimismo, deberá notificar e informar por escrito al Consejo de Administración y a su comité de auditoría y cumplimiento regulatorio respecto a la situación. El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio analizará la situación y recomendará al Consejo de Administración las medidas para administrar y manejar el conflicto.
- (e) Si un Consejero o miembro de la Alta Gerencia estuviese afectados por un conflicto de interés de carácter permanente, si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la Sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, ya se le imposibilita para ejercer el cargo.
- (f) Las situaciones de conflicto de interés en las que se encuentren los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, como aquellas que obligarían al afectado a abstenerse de participar o emitir su voto en una reunión, deberán ser incluidas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (g) Cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, deberá abstenerse de participar, deliberar y votar en acuerdos o decisiones en las cuales el o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. En adición, los Consejeros estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para la Sociedad.

#### 14.2 **Supuestos de Vinculación**

Se considerarán como personas vinculadas a la Sociedad:

- (a) Conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes<sup>46</sup>.
- (b) Sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Artículo 252 de la Ley del Mercado de Valores.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023
		Página <b>73</b> de <b>76</b>

- (c) El cónyuge (separado o no de bienes), los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan una participación significativa.
- (d) Persona física o jurídica que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad.
- (e) Persona física o jurídica que posea indirectamente el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad, a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas.
- (f) Sociedades en la que un accionista o socio, vinculado a la Sociedad, tiene una participación significativa.
- (g) Otros accionistas significativos de sociedades en las que uno de sus accionistas o socios está vinculado a la Sociedad.
- (h) Sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) o negocios en conjunto de la Sociedad (es decir, acuerdos contractuales en virtud de los cuales dos o más personas emprenden una actividad económica para compartir el control y que requiere el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control).
- (i) Sociedades que junto con la Sociedad son negocios en conjunto de la misma tercera parte.
- (j) Sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) de sociedades que sean un negocio en conjunto de la Sociedad.
- (k) Personas vinculadas a través de la gestión que, sin tener necesariamente participación en la propiedad de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades coligadas.
- (1) Sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

A su vez, se considerarán como personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, las siguientes:

(i) El cónyuge o pareja en unión libre.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>74</b> de <b>76</b>

- (ii) Las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad, así como sus cónyuges.
- (iii) Las sociedades en las que el miembro del Consejo de Administración o Alta Gerencia, por si o por persona interpuesta que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los votos.

Respecto a la persona jurídica miembro del Consejo de Administración, se considerarán como personas vinculadas:

- (iv) Los socios o accionistas que de las sociedades en las que el miembro del Consejo de Administración o Alta Gerencia, por si o por persona interpuesta que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los votos.
- (v) Los administradores, liquidadores y apoderados con poderes generales.
- (vi) Las sociedades que formen parte del mismo grupo económico y sus accionistas significativos.
- (vii) Las personas que respecto del representante tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Las operaciones con valores de oferta pública y otras operaciones que la Sociedad realice con miembros del Consejo de Administración, de la Alta Gerencia y demás personas vinculadas, se harán conforme a la Ley General de Sociedades, la política de manejo de información privilegiada, operaciones con partes vinculadas y conflictos de interés aprobada por el Consejo de Administración, el código de conducta, y las normativas aplicables.

Toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de sus Consejeros deberá ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración. Así deberá hacerse también respecto de las convenciones a celebrar por la Sociedad con terceros en las cuales un administrador esté interesado de cualquier modo; o en las cuales trate con la Sociedad mediante persona interpuesta. Estarán igualmente sometidas a autorización previa las convenciones que intervengan entre la sociedad y otra empresa, si uno de los administradores es propietario o administrador de la última.

Si la convención enunciada excede el quince por ciento (15%) del patrimonio de la sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses, con la misma persona o entidad excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio, deberán

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>75</b> de <b>76</b>

ser sometidos a la autorización del Consejo de Administración y aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas.<sup>47</sup>

Los miembros del Consejo de Administración deberán informar al Consejo sobre las operaciones con partes vinculadas en las cuales intervengan. En ese orden, los Consejeros no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y en particular respecto a la aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de Administración de que se trate, con las compañías controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta o vinculadas a él hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. De ser requerido, el presidente del Consejo de Administración comunicará al o los comisarios de cuentas de la Sociedad, todas las convenciones que sean autorizadas y las someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El o los comisarios de cuentas de la Sociedad deberán emitir un informe especial respecto de estas operaciones a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales. El o los comisarios deberán ser independientes a los miembros del Consejo de Administración y de las sociedades vinculadas a la Sociedad.

Les estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Utilizar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad e invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas; y
- c) Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido consejo de administración.

### Artículo 15. Reglas de Conducta y Código de Ética

La Sociedad cuenta con un Código de Conducta adoptado en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) mediante resolución del consejo de administración de la Sociedad, en el cual se establecen las normas de ética, moral y conducta que se espera de los empleados de la Sociedad en todos los aspectos del negocio. Dicho Código de Conducta sustituye

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Artículo 223 de la Ley General de Sociedades.

César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.CGC.003	Código De Gobierno Corporativo	Fecha 20/7/2023 Página <b>76</b> de <b>76</b>

cualquier otro documento que contenga normas de ética, moral y buena conducta en la conducción de los negocios de la Sociedad.

## Artículo 16. Métodos Alternativos de Resolución de Controversias con Accionistas y Consejo

- 16.1 El presente Código estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- 16.2 En caso de cualquier disputa, controversia, litigio, o reclamación que pueda surgir entre accionistas, miembros del Consejo de Administración y/o de la Alta Gerencia, directores, gerentes o partes vinculadas (las "Partes"), se tratará de resolver de forma amigable dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la recepción de la notificación por escrito que le envíe una parte interesada a la otra. Si dicho término expira y las Partes no han podido llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá iniciar un arbitraje de acuerdo al presente artículo.
- 16.3 Cualquier litigio, controversia, disputa o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de sus documentos complementarios o modificatorios, o relacionados con estos, directa o indirectamente, así como cualquier caso de divergencia entre los accionistas y la Sociedad o entre estos respecto a sus derechos y obligaciones societarios, por cualquier concepto, será sometida obligatoriamente a arbitraje, excepto en aquellos supuestos expresamente reservados a la jurisdicción ordinaria. La ley aplicable será la dominicana y el arbitraje debe realizarse de acuerdo con el *Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo* que esté en vigencia al momento de iniciarse el arbitraje (las "Reglas"), por un árbitro único. El lugar del arbitraje será Santo Domingo, República Dominicana y el lenguaje del arbitraje será el español.48

#### Artículo 17. Disposición Final

17.1 Toda modificación al presente Código será publicada en la página web de la Sociedad y sometida a la revisión de la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Art. 90 de los Estatutos Sociales